San Benito, noviembre de 2026.

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN BENITO - SANTANDER**
**SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA**

**ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS**

**PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**
**(DECRETO 1082 DE 2015)**

## INTRODUCCION

De conformidad con lo establecido en La Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se presentan los Estudios y Documentos Previos, correspondientes al conjunto de los soportes para este proceso de contratación en los que cualquier proponente puede valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad.

El Municipio de San Benito, Santander, a través de la secretaria de Planeación e infraestructura, en cumplimiento de los preceptos legales, formula los Estudios y Documentos Previos, que al tenor de lo dispuesto en el Art. 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se configuran en el soporte e insumo para que sirva en la elaboración del proyecto de pliegos, los cuales deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación.

Con estos estudios previos se refleja el análisis que el Municipio de San Benito - Santander ha realizado sobre la necesidad del servicio que requiere, de acuerdo con el Plan de Gobierno y Posterior Plan de Desarrollo Territorial, el Presupuesto y el Plan Anual de Adquisiciones, así como la conveniencia y oportunidad de realizar la contratación.

El sustento legal del deber de elaborar estos estudios previos se encuentra en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 que desarrolla el principio de economía y exige que, con antelación al inicio del proceso de selección o a la firma del contrato, según el caso, las autoridades analicen la conveniencia e inconveniencia del objeto a contratar, consigan las autorizaciones y aprobaciones para ello, elaboren los estudios, diseños y proyectos requeridos, los pliegos de condiciones (cuando corresponda) y que cuenten con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad de los contratos a ejecutar y su impacto social, económico y ambiental. (...) Los estudios y documentos previos tienen como objetivo fundamental "identificar técnica y económicamente el objeto del futuro contrato" analizar todas las variables que pueden afectar los procesos de selección, los contratos y su futura ejecución para que el proponente o contratista cuente con los elementos necesarios para valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad y los riesgos que ella propone.

Los estudios y documentos previos estarán conformados por todo documento final que haya servido de soporte para la elaboración del proyecto de pliegos o Contrato, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, así como toda la información indispensable para permitir la presentación de las ofertas, de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad.

Los estudios previos a modo de introducción, son la consecuencia de la aplicación directa de la obligación de planificar todos los procesos propios de la gestión pública, ya que, una vez establecida una necesidad concreta que se deba solventar a la comunidad, la entidad deberá entrar a proyectar la forma como se deba llevar a cabo, de tal modo que se consultaran los precios reales del objeto u objetos a contratar, en el mercado aplicando variables como la cantidad, la calidad y especialidad, el momento y el lugar, entre otras cosas; con el fin de que la entidad pague el precio justo con base en un marco de referencia que se ejecute de manera objetiva, facilitando la evaluación de las propuestas en concordancia con el artículo 28 de la ley 80 de 1993, respecto de las reglas contractuales. (…) "Artículo 28o.- De la Interpretación de las Reglas Contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a

procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos".

Se realiza el presente estudio previo, en cumplimiento de los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la siguiente contratación, **"MODERNIZACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO Y SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y DESMONTE DE LA ILUMINACIÓN NAVIDEÑA DEL PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO, SANTANDER".**

## NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

El Municipio de **SAN BENITO - SANTANDER**, como entidad del orden territorial le corresponde dar cumplimiento al artículo 2° de la Constitución Política que señala: *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra. bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*.

Que el Artículo 311 de la Carta Política consagra: *"Al Municipio como entidad fundamental de la división política-administrativa del estado le corresponde prestar servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus asociados y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes de la república."*

La administración municipal 2024 – 2027, con el propósito de ejecutar su Plan de desarrollo "SAN BENITO MERECE MAS", busca diseñar una serie de estrategias, objetivos y metas tendientes al cumplimiento de los planes y programas definidos en cada uno de los sectores de inversión y en el mismo funcionamiento de la entidad ha diseñado objetivos que le permitan optimizar los recursos y generar el impacto social vislumbrado en la misión del municipio durante el cuatrienio en ejecución y plantea lo siguiente:

| LINEA ESTRATÉGICA | SECTOR | PROGRAMA | META |
|---|---|---|---|
| AMBIENTAL | MINAS Y ENERGÍA – ALUMBRADO PÚBLICO | Consolidación productiva del sector de energía eléctrica | Gestionar la realización de mantenimientos al alumbrado público. Producto: Redes de alumbrado público con mantenimiento (2102011). Indicador: Redes de alumbrado público con mantenimiento (210201100). |

| DESCRIPCIÓN / ÁREA | % DE COBERTURA | | |
|---|---|---|---|
| | ACUEDUCTO | ALCANTARILLADO | ASEO |
| Cabecera Municipal | 97,59% | 96,39% | 91,57% |
| Centros Poblados y Rural Dispersa | 30,22% | 4,25% | 10,80% |
| **Cobertura Municipio** | **36,38%** | **12,68%** | **18,19%** |

## 1. NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN DEL COMPONENTE DE ALUMBRADO PÚBLICO

El Municipio de San Benito, en su condición de entidad territorial de sexta categoría, tiene a su cargo la responsabilidad de garantizar la prestación eficiente, continua y oportuna del servicio público no domiciliario de alumbrado público dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el artículo 365 de la Constitución Política y el Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 943 de 2018.

El servicio de alumbrado público constituye un elemento fundamental para garantizar condiciones adecuadas de iluminación en las vías públicas, parques, espacios de circulación peatonal y demás bienes de uso público, contribuyendo a la movilidad, seguridad, convivencia ciudadana y aprovechamiento de los espacios públicos por parte de la comunidad.

En cumplimiento de sus competencias legales, el municipio debe garantizar la continuidad, calidad y cobertura del servicio, así como adelantar las actividades necesarias para su adecuada administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión, de acuerdo con las necesidades identificadas en el territorio.

En este sentido, se evidencia la necesidad de adelantar la contratación de las actividades relacionadas con la prestación del servicio de alumbrado público municipal, teniendo en cuenta que la entidad territorial presenta limitaciones en su capacidad técnica, operativa, administrativa y de infraestructura para desarrollar directamente y con sus propios recursos humanos, técnicos y tecnológicos la totalidad de las actividades especializadas que demanda la adecuada prestación del servicio.

Adicionalmente, por tratarse de un municipio de sexta categoría, cuya estructura administrativa y capacidad fiscal y presupuestal son limitadas, resulta necesario evaluar mecanismos de contratación con prestadores que acrediten experiencia, capacidad técnica, operativa y financiera para garantizar la adecuada ejecución de las actividades requeridas, bajo criterios de eficiencia, economía, calidad y responsabilidad en el manejo de los recursos públicos.

La contratación permitirá atender oportunamente los requerimientos de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura existente, reparar las luminarias fuera de servicio, garantizar la reposición de elementos deteriorados y atender las necesidades de expansión y mejoramiento del sistema, de acuerdo con el diagnóstico técnico, el inventario de luminarias y el plan anual del servicio de alumbrado público.

La presente necesidad se encuentra enmarcada en las disposiciones del Decreto 1073 de 2015, la Ley 1819 de 2016, la Resolución CREG 101 013 de 2022 y las disposiciones técnicas vigentes del RETILAP, así como en los principios de planeación, economía, responsabilidad y transparencia que rigen la contratación estatal. En consecuencia, se considera necesario adelantar el proceso de contratación correspondiente, con el propósito de garantizar la prestación continua, eficiente y de calidad del servicio de alumbrado público en el municipio de San Benito, en beneficio de sus habitantes y de la adecuada utilización de los espacios públicos urbanos y rurales.

El municipio, de acuerdo con el aforo suministrado por la ESSA, cuenta desde el 2024 con una red de servicio de alumbrado público en el área urbana y rural compuesta por ciento setenta y seis (176) luminarias, con una carga instalada total de 14,13 kW, de las cuales 128 cuentan con fotocontrol exclusivo y 48 con fotocontrol general; la mayoría corresponde a tecnología LED de 25 a 50 W y subsisten luminarias de sodio, metal halide, fluorescentes y mercurio.

**URBANO**

| DESCRIPCIÓN | Luminarias Georeferenciadas | Luminarias sin georeferenciar | Luminarias repot,exp,mant | Total | Potencia [w] | Perdidas Balasto [w] | Perdidas Arrancador [w] | Perdidas Condens [w] | Potencia con Perdidas [w] | Potencia instalada [Kw] |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| LED | 11 | | | 11 | 25 | | | | 25.00 | 0.28 |
| | 7 | | | 7 | 40 | | | | 40.00 | 0.28 |
| | 49 | | | 49 | 50 | | | | 50.00 | 2.45 |
| | 4 | | | 4 | 100 | | | | 100.00 | 0.40 |
| | 2 | | | 2 | 140 | | | | 140.00 | 0.28 |
| | 1 | | | 1 | 200 | | | | 200.00 | 0.20 |
| FLUORECENTE | 12 | | | 12 | 24 | | | | 24.00 | 0.29 |
| SODIO | 5 | | | 5 | 70 | 11.00 | 0.05 | 0.40 | 81.45 | 0.41 |
| **Subtotal Luminarias** | | | | **91** | **Subtotal Carga Instalada (Kw)** | | | | | **4.58** |

**RURAL**

| DESCRIPCIÓN | Luminarias Georeferenciadas | Luminarias sin georeferenciar | Luminarias repot,exp,mant | Total | Potencia [w] | Perdidas Balasto [w] | Perdidas Arrancador [w] | Perdidas Condens [w] | Potencia con Perdidas [w] | Potencia instalada [Kw] |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| LED | 2 | | | 2 | 25 | | | | 25.00 | 0.05 |
| | 1 | | | 1 | 35 | | | | 35.00 | 0.04 |
| | 31 | | | 31 | 40 | | | | 40.00 | 1.24 |
| | 2 | | | 2 | 45 | | | | 45.00 | 0.09 |
| | 9 | | | 9 | 50 | | | | 50.00 | 0.45 |
| | 3 | | | 3 | 100 | | | | 100.00 | 0.30 |
| | 8 | | | 8 | 200 | | | | 200.00 | 1.60 |
| METAL HALIDE | 1 | | | 1 | 70 | 11.00 | | 1.00 | 82.00 | 0.08 |
| | 4 | | | 4 | 250 | 19.00 | | 1.00 | 270.00 | 1.08 |
| | 7 | | | 7 | 400 | 27.00 | | 1.00 | 428.00 | 3.00 |
| FLUORECENTE | 2 | | | 2 | 24 | | | | 24.00 | 0.05 |
| | 1 | | | 1 | 45 | | | | 45.00 | 0.05 |
| MERCURIO | 1 | | | 1 | 125 | 12.00 | | 1.00 | 138.00 | 0.14 |
| SODIO | 13 | | | 13 | 70 | 11.00 | 0.05 | 0.40 | 81.45 | 1.06 |
| **Subtotal Luminarias** | | | | **85** | **Subtotal Carga Instalada (Kw)** | | | | | **9.21** |

**TOTAL**

| DESCRIPCIÓN | Luminarias Georeferenciadas | Luminarias sin georeferenciar | Luminarias repot,exp,mant | Total | Potencia [w] | Perdidas Balasto [w] | Perdidas Arrancador [w] | Perdidas Condens [w] | Potencia con Perdidas [w] | Potencia instalada [Kw] |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| LED | 13 | | | 13 | 25 | | | | 25.00 | 0.33 |
| | 1 | | | 1 | 35 | | | | 35.00 | 0.04 |
| | 38 | | | 38 | 40 | | | | 40.00 | 1.52 |
| | 2 | | | 2 | 45 | | | | 45.00 | 0.09 |
| | 58 | | | 58 | 50 | | | | 50.00 | 2.90 |
| | 7 | | | 7 | 100 | | | | 100.00 | 0.70 |
| | 2 | | | 2 | 140 | | | | 140.00 | 0.28 |
| | 9 | | | 9 | 200 | | | | 200.00 | 1.80 |
| METAL HALIDE | 1 | | | 1 | 70 | 11.00 | | 1.00 | 82.00 | 0.08 |
| | 4 | | | 4 | 250 | 19.00 | | 1.00 | 270.00 | 1.08 |
| | 7 | | | 7 | 400 | 27.00 | | 1.00 | 428.00 | 3.00 |
| FLUORECENTE | 14 | | | 14 | 24 | | | | 24.00 | 0.34 |
| | 1 | | | 1 | 45 | | | | 45.00 | 0.05 |
| MERCURIO | 1 | | | 1 | 125 | 12.00 | | 1.00 | 138.00 | 0.14 |
| SODIO | 18 | | | 18 | 70 | 11.00 | 0.05 | 0.40 | 81.45 | 1.47 |
| **Total Luminarias** | | | | **176** | **SubTotal Carga Instalada Luminarias (Kw)** | | | | | **13.79** |
| **Cantidad de Luminarias con Fotocontrol Exclusivo** | | | | **128** | **SubTotal Carga Instalada Fotocontroles Exclusivos (Kw)** | | | | | **0.31** |
| **Cantidad de Luminarias con Fotocontrol General** | | | | **48** | **SubTotal Carga Instalada Fotocontroles Generales(Kw)** | | | | | **0.03** |
| | | | | | | | | | **TOTAL CARGA INSTALADA (Kw)** | **14.13** |

| | | |
|---|---|---|
| Total Luminarias y reflectores | **176** | Unidad |
| Total Potencia Instalada | **14.13** | [Kw] |

Año tras año ha venido optimizándose remplazando en su mayoría las luminarias de Sodio y halógenas fluorescentes e incandescentes por tecnologías tipo Led reduciendo considerablemente la potencia instalada.

Dado que la actividad administrativa del municipio de San Benito se encuentra enmarcada por los principios de economía, eficiencia y eficacia, es preciso que la administración propenda por la ejecución de sus fines y objetivos en una forma ordenada y racional. Siendo enormes las necesidades públicas y escasos los recursos destinados a su satisfacción, nace la exigencia de seleccionar las prioridades hacia

las cuales se deben orientar los esfuerzos de la entidad. Es así como aparece la planificación y su herramienta financiera la cual es el Presupuesto, como marco de la gestión contractual de administración municipal. La Entidad, a través de su gestión orienta su política de funcionamiento e inversión, y establece programa de obras, servicios y fomento a la eficiencia lo que constituye una parte fundamental del plan, todo dirigido a la consecución de sus fines. En atención a la inminente necesidad que se presenta en la entidad, se requiere la **MODERNIZACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO Y SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y DESMONTE DE LA ILUMINACIÓN NAVIDEÑA DEL PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO, SANTANDER**.

Dentro del componente de alumbrado público es importante contemplar lo dispuesto por el Anexo General del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público del RETILAP que en su capítulo 5 ALUMBRADO PÚBLICO E ILUMINACIÓN EXTERIOR, nos exponen varios considerandos a tener en cuenta dentro de los cuales es prioritario resaltar:

Requerimientos de visibilidad: La iluminación de un sistema de alumbrado público debe ser adecuada para el desarrollo normal de las actividades tanto vehiculares como peatonales. Para lo cual se debe tener en cuenta la confiabilidad de la percepción y la comodidad visual, aplicando la cantidad y calidad de la luz sobre el área observada y de acuerdo con el trabajo visual requerido. Así, para cumplir esos requerimientos de luz se debe hacer una cuidadosa selección de la fuente y la luminaria apropiada teniendo en cuenta su desempeño fotométrico, de tal forma que se logre los requerimientos de iluminación con las mejores interdistancias, las menores alturas de montaje y la menor potencia eléctrica de la fuente posible.

Cantidad y calidad de luz: Se ha establecido como el objetivo del alumbrado público permitir a los usuarios de la calzada y del andén, circular sobre ellos en las horas de la noche, de manera segura, cómoda y a velocidades preestablecidas.

La seguridad: Se logra si el alumbrado permite a los usuarios que circulan a velocidad normal evitar un obstáculo cualquiera. La iluminación debe permitir, en particular, ver a tiempo los bordes, las aceras, separadores, encrucijadas, señalización visual y en general toda la geometría de la vía. Para este efecto, está establecido que el criterio de seguridad consiste en la visibilidad de un obstáculo fijo o móvil constituido por una superficie de 0,20 m x 0,20 m, con un factor de reflexión de 0,15. Considerando que:

La seguridad de un peatón se logra si este puede distinguir el obstáculo a una distancia de 10 m o más.
La seguridad de un automovilista depende esencialmente de su velocidad. A velocidad media de 60 km/h, él debe percibir este obstáculo a una distancia hasta 100 m. Para velocidades superiores, esta distancia oscila entre 100 y 200 m.

Confiabilidad de la percepción: Los objetos sólo pueden percibirse cuando se tiene un contraste superior al mínimo requerido por el ojo. Este valor depende del ángulo con el que se vea (afecta la cantidad de superficie aparente en la fórmula de luminancia) y de la distribución de la luminancia en el campo visual del observador (fondo para el contraste). Además, este valor define el tiempo de adaptación del ojo en dicha situación.

Comodidad visual: El ambiente visual de un conductor está constituido principalmente por la visión de la calzada al frente del volante y en menor grado por el resto de su campo visual, que puede llegar a tener información para el conductor, como las señales de tránsito. La comodidad visual es una importante característica que redunda en la seguridad del tráfico vehicular. La falta de comodidad se traducirá en una falta de concentración por parte de los conductores que reducirá la velocidad de reacción debido al cansancio que se producirá en sus ojos.

Uso Racional y Eficiente de la energía: Un proyecto de alumbrado público debe aplicar requisitos relacionados con el URE: Los sistemas de alumbrado público diseñados deben cumplir simultáneamente con los requisitos fotométricos y no deben exceder los valores máximos de densidad de Potencia Eléctrica (DPEA) establecidos en el presente reglamento.

Es así como la ponderación, disponibilidad de recursos y necesidad latente, nos permitieron estructurar un balance para determinar el alcance a brindar con la presente intervención sobre la infraestructura de alumbrado público del municipio.

De igual manera el municipio requiere ejecutar actividades de mantenimiento, modernización y optimización del sistema de alumbrado público del municipio en el sector San Benito nuevo y los diferentes sectores donde se encuentra instalado y se requiere optimizar. Si bien en el segundo semestre del 2024 se desarrolló un contrato bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía para realizar mantenimiento del sistema de alumbrado público en el municipio, los sectores rurales no fueron intervenidos en su totalidad.

**2. NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN DEL COMPONENTE DE ILUMINACIÓN NAVIDEÑA**

De igual manera para el componente de alumbrado navideño es importante resaltar que en Colombia las luces de la navidad encienden los corazones de niños, adultos y adultos mayores que recorren en diciembre plazas y parques, senderos y vías, y los sitios más tradicionales de cada ciudad o municipio, para disfrutar y extasiarse con los colores, motivos y figuras de una de las principales atracciones en la época de fin de año, en virtud de lo que representa esa época para la familia, y los sentimientos que de ella se desprenden además del impacto económico que tiene sobre diferentes sectores como el comercio, el gastronómico y el de espectáculos o de esparcimiento.

La administración municipal desea desarrollar actividades navideñas tendientes a la unión familiar, buscando convertir esta época del año en una tradición, con el propósito de brindar espacios de distracción, esparcimiento y de compenetración familiar a los habitantes del municipio y visitantes durante las fiestas decembrinas, generando más turismo y activando la economía en el municipio.

Se pretende contar en el alumbrado navideño con elementos y figuras lumínicas novedosas y con motivos para decorar diferentes espacios del municipio y cumplir con el propósito de adornar el espacio público para el disfrute en las épocas decembrinas y así lograr dar un ambiente acogedor y dinámico para los habitantes y los turistas que visitan cada año el municipio, contando con la iluminación amigable con el ambiente y de bajo consumo, esto sumado a la intención de fortalecer la economía en el municipio.

No se trata solo de enaltecer la época decembrina que es tan anhelada por grandes y chicos durante todo el año, sino buscar la apertura de espacios que además de entretener sirvan de vitrina para que el comercio pueda reactivarse, y para que los nuevos emprendedores cuenten con espacios en donde sus productos puedan ser adquiridos. El impacto pretendido con el servicio de alumbrado navideño, objeto de este proceso, se centra en dos frentes, el primero, el embellecimiento del municipio para la conmemoración de una época familiar que reviste gran importancia para los SANBENITEÑOS, y así ubicar dentro de los principales destinos navideños al municipio; y segundo, poder abrir un corredor iluminado de acuerdo con la época, en pro de hacer más atractivo el comercio de bienes y servicios.

Es de resaltar que la Ley 1819 DE 2016, establece en su artículo 350; destinación, que el impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado.

PARÁGRAFO. Las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos.

El municipio, en cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales, debe propender por el adecuado mantenimiento, conservación y funcionamiento de la infraestructura de alumbrado público, así como promover el aprovechamiento de los espacios públicos y el desarrollo de actividades culturales, recreativas y de integración comunitaria.

En ese sentido, además de garantizar la continuidad y adecuado funcionamiento del sistema de alumbrado público municipal, resulta pertinente desarrollar actividades de iluminación ornamental, navideña y de fin de año en espacios públicos estratégicos, tales como parques, plazas, plazoletas y demás lugares de encuentro ciudadano.

Estas actividades tienen como finalidad contribuir al embellecimiento del entorno urbano, promover la integración de las familias y la comunidad, fortalecer las tradiciones culturales y generar espacios de encuentro y apropiación del espacio público durante las festividades de fin de año.

Como se indicó, la incorporación de estas actividades encuentra fundamento en el parágrafo del artículo 350 de la Ley 1819 de 2016, que faculta a las entidades territoriales, en ejercicio de su autonomía, para complementar la destinación del impuesto de alumbrado público a la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos.

Por consiguiente, la Administración Municipal considera necesario contemplar un componente específico para la ejecución de estas actividades, con alcance, especificaciones técnicas, cantidades y presupuesto debidamente identificados, garantizando la correcta destinación de los recursos públicos, la transparencia contractual y el cumplimiento de los principios de planeación, economía y responsabilidad.

La ejecución de estas actividades deberá realizarse de manera independiente en su identificación técnica, presupuestal y financiera respecto de las actividades ordinarias de mantenimiento del sistema de alumbrado público.

Los elementos de iluminación navideña que se suministren e instalen pasarán a ser de propiedad del Municipio y, una vez concluida la temporada de fin de año, deberán ser desmontados, retirados del espacio público y entregados al almacén municipal para su conservación y reutilización en vigencias posteriores, lo que contribuye a la economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos. Teniendo en cuenta que la temporada navideña se extiende hasta el seis (6) de enero de 2027 y que el plazo del contrato no puede exceder el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, el desmonte se pacta como una obligación postcontractual a cargo del contratista, cuyo costo deberá ser considerado por los proponentes dentro de los precios unitarios ofertados, sin que genere pago adicional para el Municipio ni amplíe el plazo de ejecución.

Adicionalmente, en atención a los llamados nacionales al ahorro y uso eficiente de la energía, motivados por la estrechez entre la oferta y la demanda del sistema eléctrico advertida por XM y analistas del sector, el crecimiento de la demanda nacional (7,53 % en noviembre y 4,03 % en diciembre de 2025, frente al año anterior) y la posible presión del fenómeno de El Niño entre diciembre de 2026 y abril de 2027, el Municipio adelanta la presente contratación exclusivamente con suministro de elementos de tecnología LED de bajo consumo.

Esta tecnología permite mantener la tradición navideña y su impacto sobre el comercio y el turismo local con un consumo de energía significativamente menor, toda vez que una serie de luces LED puede consumir hasta cinco veces menos energía que una tradicional, en concordancia con los principios de uso racional y eficiente de la energía de la Ley 697 de 2001 y con los requisitos del RETILAP (Fuente: Portafolio, “Colombia tendrá que ‘apagar’ la Navidad para evitar un apagón: el dilema que amenaza al comercio y al turismo”, 20 de octubre de 2026, https://www.portafolio.co/energia/colombia-tendra-que-apagar-la-navidad-para-evitar-un-apagon-el-dilema-que-amenaza-al-comercio-y-al-turismo-504796).

Si bien, de conformidad con el Decreto 943 de 2018, la iluminación ornamental y navideña no constituye servicio de alumbrado público, el parágrafo del artículo 350 de la Ley 1819 de 2016, declarado exequible por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-130 de 2018, permite a las entidades territoriales complementar la destinación del impuesto de alumbrado público a esta actividad. Por esta razón, el

componente se identifica de manera independiente en sus especificaciones técnicas, cantidades y presupuesto.

De acuerdo a lo anterior, la necesidad planteada se satisface mediante el siguiente objeto: **"MODERNIZACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO Y SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y DESMONTE DE LA ILUMINACIÓN NAVIDEÑA DEL PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO, SANTANDER"**, el cual se encuentra contemplado dentro de las actividades programadas en el Proyecto "Consolidación productiva del sector de energía eléctrica – Redes de alumbrado público con mantenimiento", que se encuentra radicado en el BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN MUNICIPAL BPIM, del Municipio de SAN BENITO, bajo el número 2024686730044.

## DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidas de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos a continuación deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

| | |
|---|---|
| ADENDA | Documentos que se expedirán con el fin de explicar, aclarar, agregar o modificar el Pliego de Condiciones, sus Anexos o Apéndices con posterioridad a la apertura del presente proceso, e integran con el pliego un todo; por ende, tienen igual validez y el mismo carácter vinculante. |
| ANEXO | Es el conjunto de formatos y documentos que se adjuntan al presente Pliego de Condiciones y que hacen parte integral del mismo. |
| CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL | Documento que acredita la disponibilidad de presupuesto para el presente proceso de selección. |
| CONSORCIO | Modalidad de asociación que permite que dos o más personas naturales o jurídicas, en forma conjunta, se presenten en el presente proceso de selección para la Adjudicación, celebración y ejecución del Contrato, respondiendo solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, y por los efectos que generen o lleguen a generar las actuaciones, hechos u omisiones de todos o cualquiera de los participantes en estos actos. |
| CONTRATISTA | Adjudicatario que suscribe el Contrato derivado del presente proceso. |
| CONTRATO | Negocio jurídico que se suscribirá entre el Municipio de SAN BENITO y el Adjudicatario, por medio del cual se imponen a las partes las obligaciones reciprocas y se le conceden los derechos correlativos que instrumentan la relación contractual que se busca establecer a través del presente proceso. |
| DÍA(S) CALENDARIO | Es cualquier día del calendario. |
| DÍA(S) HÁBIL(ES) | Cualquier día comprendido entre los lunes y los viernes (ambos inclusive) de cada semana, excluyendo de estos los días feriados y los determinados por ley en la República de Colombia, trasladados a los lunes. Se incluirán también aquellos días que sin ser hábiles el Municipio de SAN BENITO, mediante acto administrativo motivado determine como tales para este proceso. |

| | |
|---|---|
| DÍA(S) NO HÁBIL(ES) | Se entenderán de conformidad con el Código de Régimen Político y Municipal. |
| DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, O DÓLARES, O US$ | Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, la que, para todos los efectos se tomará por su valor equivalente respecto de la moneda de origen del proponente, según la tasa de cambio oficial o, en defecto de aquella, según la tasa de cambio certificada por la autoridad competente del país de origen. |
| RIESGOS | Es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato. |
| PARTICIPES DE LA CONTRATACIÓN PUBLICA | Las entidades estales, Colombia Compra Eficiente, Los oferentes, los contratistas, los supervisores, los interventores, las organizaciones de la sociedad civil y los ciudadanos, al tenor del Art 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015. |
| SELECCIÓN ABREVIADA | La modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. |
| MIPYMES | Es la micro, pequeña, y mediana empresa medida de acuerdo a la Ley vigente aplicable. La entidad para tal fin procederá conforme a los criterios de clasificación empresarial del artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y al artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015. |
| PLIEGO(S) DE CONDICIONES | Conjunto de normas y documentos que rigen el proceso de selección y el futuro contrato, en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Proponentes deben formular su Propuesta para participar en el proceso de selección del contratista y tener la posibilidad de obtener la calidad de Adjudicatario del proceso de selección. |
| PROPONENTE | Es la persona jurídica o natural o Estructura Plural, que presenta una Propuesta para participar en el proceso de selección que se rige a través del presente Pliego. |
| OFERTA | Es la propuesta presentada al Municipio de SAN BENITO, por los interesados en ser contratista del Proceso de Contratación objeto del presente Pliego de Condiciones. |
| PROPUESTA HÁBIL | Es aquella Propuesta presentada por un Proponente que además de cumplir con los requisitos legales, técnicos y financieros señalados en este Pliego de Condiciones, cumple con los criterios de evaluación señalados en los mismos. |
| PROPUESTA RECHAZADA | Es aquella Propuesta presentada por un Proponente que incurra en alguna de las causales de rechazo establecidas en el pliego de condiciones. |
| REQUISITOS HABILITANTES | Son la Capacidad Jurídica, las condiciones de Experiencia, la Capacidad Financiera (índice de liquidez, índice de endeudamiento, razón de cobertura de intereses), y la Capacidad Organizacional de los Interesados, en los términos de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, que son los requisitos que deben cumplir los proponentes, en los términos de la “Ley Aplicable” y del presente Documento. |

| | |
|---|---|
| RUP | Es el Registro Único de Proponentes, de conformidad con la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que reglamentan la materia, cuyo certificado de inscripción, con calificación en firme y vigente deberán presentar los Proponentes. |
| SECOP | Sistema Electrónico para la Contratación Pública - www.contratos.gov.co, o el sistema que haga sus veces, conforme el Art 3 de la Ley 1150 de 2007. |
| SMMLV | Se entenderá como salarios mínimos mensuales legales vigentes. |
| UNIÓN TEMPORAL | Modalidad de asociación, que permite que dos o más personas naturales o jurídicas, en forma conjunta, presenten una misma Propuesta para la Adjudicación, celebración y ejecución del Contrato, respondiendo solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas del Contrato, pero no por las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, por las cuales responde cada uno de los integrantes de la Unión Temporal de acuerdo con su participación en la ejecución. |
| CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS | Es el sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, conocidos por las siglas UNSPSC. |
| INDEMNIDAD | EL CONTRATISTA mantendrá indemne al Municipio de SAN BENITO, contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto EL CONTRATISTA será notificado por este concepto, para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que el Municipio de SAN BENITO, sea condenado por tal concepto, es EL CONTRATISTA quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma. |
| ACUERDOS COMERCIALES | Tratados internacionales vigentes celebrados por el estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos. |
| BIENES NACIONALES | Definidos en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. |
| COLOMBIA COMPRA EFICIENTE | Agencia Nacional de Contratación creada por medio del Decreto-Ley 4170 de 2011. |
| CRONOGRAMA | Documento en el cual Entidad establece las fechas, horas y plazos las actividades propias del Proceso de Contratación y el lugar en las que estas deben llevarse a cabo. |
| DOCUMENTOS DEL PROCESO | (a) los estudios y documentos previos (b) aviso de convocatoria; (c) pliegos de condiciones o la invitación; (d) Adendas; (e) oferta; (f) informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso Contratación. |
| ENTIDAD ESTATAL | Cada una las entidades (a) las que se refiere el artículo 2 de Ley 80 1993; (b) a las que se refiere los artículos 10, 14 y 24 de la Ley 1150 de 2007 y (c) aquellas entidades que por disposición de ley deban aplicar la Ley 80 1993 y la 1150 2007, |

| | |
|---|---|
| | o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan. |
| ETAPAS DEL CONTRATO | Fases en las que se divide la ejecución del contrato, teniendo en cuenta las actividades propias de cada una de ellas, las cuales pueden ser utilizadas por la Entidad Estatal para estructurar las garantías del contrato. |
| PERIODO CONTRACTUAL | Cada una de las fracciones temporales en las que se divide la ejecución del contrato, las cuales pueden ser utilizadas por la Entidad Estatal para estructurar las garantías del contrato. |
| PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES | Plan General de Compras al que se refiere el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y el plan de compras al que se refieren la Ley Anual de Presupuesto. Es un instrumento de planeación contractual que las Entidades Estatales deben diligenciar, publicar y actualizar en los términos del presente título. |
| PROCESO DE CONTRATACIÓN | Conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes o el vencimiento del plazo, lo que ocurra más tarde. |
| ADJUDICACIÓN | Es la decisión final del Municipio de SAN BENITO, expedida por medio de un acto administrativo, que determina el adjudicatario del presente Proceso de Contratación. |
| PRIMER ORDEN DE ELEGIBILIDAD ° | Es la posición que ocupa el Proponente que, una vez habilitado, obtiene el puntaje más alto luego de efectuarse la evaluación prevista en el presente Pliego de Condiciones. |
| TRM | Tasa de cambio representativa del mercado spot de dólares de los Estados Unidos de América certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para una fecha determinada publicada en la página web www.superfinanciera.gov.co. |

**CERTIFICACIÓN OBJETO SE ENCUENTRA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES**

Se certifica que el presente proceso de contratación se encuentra determinado en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026.

**UBICACIÓN DEL PROCESO EN EL PLAN DE DESARROLLO**

| | |
|---|---|
| EJE ESTRATÉGICO | AMBIENTAL |
| PROGRAMA MUNICIPAL | Consolidación productiva del sector de energía eléctrica |
| OBJETIVO DEL PROGRAMA | Garantizar la prestación continua, eficiente y de calidad del servicio de alumbrado público en las zonas urbana y rural del municipio. |
| PROBLEMA IDENTIFICADO | Luminarias fuera de servicio, deterioradas o de baja eficiencia, y sectores con iluminación deficiente en vías y espacios públicos. |
| METAS DE RESULTADO | Gestionar la realización de mantenimientos al alumbrado público. |
| INDICADOR | Redes de alumbrado público con mantenimiento (210201100) |
| LINEA BASE | 1 |
| META CUATRENIO | 1 |
| METAS DE PRODUCTO | Redes de alumbrado público con mantenimiento (2102011) |
| INDICADOR | Redes de alumbrado público con mantenimiento (210201100) |

| | |
|---|---|
| LINEA BASE | 0 |
| META | 4 |
| ODS | Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna. |
| LINEA ESTRATEGICA NACIONAL | Transformación productiva, internacionalización y acción climática. |

## FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD

Para poder satisfacer la necesidad el MUNICIPIO DE SAN BENITO, SANTANDER podrá satisfacer la necesidad mediante un contrato de selección abreviada de menor cuantía a una persona natural o jurídica que cumpla con las condiciones señaladas en el presente estudio.

## CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS –UNSPSC:

Según el clasificador de bienes y servicios de naciones unidad UNSPSC los bienes y/o servicios a adquirir se encuentran clasificados en las siguientes codificaciones hasta el tercer nivel (clase):

| Segmento | Familia | Clase |
|---|---|---|
| 39000000<br>Componentes, accesorios y suministros de sistemas eléctricos e iluminación | 39100000<br>Lámparas y bombillas y componentes para lámparas | 39101600<br>Lámparas y bombillas |
| 22000000<br>Maquinaria y accesorios para construcción y edificación | 22100000<br>Maquinaria y equipo pesado de construcción | 22101800<br>Elevadores aéreos |
| 26000000<br>Maquinaria, accesorios y suministros para generación y distribución de energía | 26120000<br>Alambres, cables y arneses | 26121600<br>Cables eléctricos y accesorios |
| 39000000<br>Componentes, accesorios y suministros de sistemas eléctricos e iluminación | 39110000<br>Artefactos y accesorios de iluminación | 39111600<br>Artefactos y accesorios para iluminación exterior |
| 81000000<br>Servicios basados en la ingeniería, investigación y tecnología | 81100000<br>Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura | 81101700<br>Ingeniería eléctrica y electrónica |
| 72000000<br>Servicios de edificación, construcción de instalaciones y mantenimiento | 72150000<br>Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado | 72151500<br>Servicios de sistemas eléctricos |

## MADURACIÓN DEL PROCESO, IMPACTO SOCIAL, ECONOMICO Y AMBIENTAL DEL PROYECTO (ARTICULO 87 LEY 1474 DE 2011)

### IMPACTO SOCIAL

La ejecución del contrato permitirá restablecer y mejorar la iluminación de vías, parques y espacios públicos del área urbana y rural, lo que contribuye a la seguridad ciudadana, a la movilidad peatonal y vehicular nocturna y al aprovechamiento del espacio público. El componente de iluminación navideña fortalecerá las tradiciones culturales, la integración familiar y comunitaria y la apropiación del parque principal durante la temporada de fin de año.

**ECONÓMICO**

La adquisición de luminarias, materiales y servicios asociados contribuirá a la actividad comercial del municipio y la región. La modernización a tecnología LED reduce el consumo de energía y los costos de mantenimiento del sistema, y la iluminación navideña dinamiza el comercio local, el turismo y los emprendimientos durante las festividades decembrinas.

**IMPACTO AMBIENTAL**

El impacto ambiental esperado es predominantemente positivo, dado que el reemplazo de luminarias por tecnología LED y el uso de elementos navideños LED de bajo consumo disminuyen el consumo de energía y las emisiones asociadas, en cumplimiento de los criterios de uso racional y eficiente de la energía del RETILAP.

Las luminarias, fotoceldas y demás elementos retirados deberán ser entregados al Municipio o dispuestos adecuadamente como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y, en el caso de luminarias de sodio y mercurio, como residuos peligrosos, conforme a la normatividad ambiental vigente.

Durante la ejecución podrán generarse impactos temporales y de baja magnitud, tales como residuos de material vegetal por el plateo, residuos de empaques y elementos retirados, y afectaciones menores al arbolado (en particular a la ceiba del parque principal) por la instalación de elementos navideños. Estos impactos serán mitigados por el contratista mediante la adecuada disposición de residuos, la instalación sin perforaciones ni daños a los árboles y el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

.

## ALCANCE DEL OBJETO

El alcance del presente proceso de contratación contempla la modernización y optimización del sistema de alumbrado público del municipio y el suministro, instalación y desmonte de la iluminación navideña del parque principal del municipio de San Benito - Santander, cumpliendo con las especificaciones técnicas y de acuerdo con la necesidad específica.

| ÍTEM | ACTIVIDADES | UNIDAD | CANTIDAD |
|---|---|---|---|
| **1** | **ALUMBRADO PUBLICO** | | |
| 1,01 | Suministro e instalación de lámparas alumbrado público tipo led 100w min 10000 lum. INCLUYE FOTOCELDA ACCESORIOS DE FIJACIÓN Y CONEXIÓN. | und | 35 |
| 1,02 | Suministro e instalación de conectores medianos. | und | 35 |
| 1,03 | mantenimiento luminarias de alumbrado incluye cambio de foto celda | und | 40 |
| 1,04 | Plateo y limpieza de radio 1 m poste de alumbrado publico | und | 40 |
| 1,05 | plomado de postes | und | 10 |
| 1,06 | Reflector cálido 400w multicolor, INCLUYE ACCESORIOS DE FIJACIÓN Y CONEXIÓN | und | 12 |
| **2** | **ALUMBRADO NAVIDEÑO** | | |
| 2,01 | Suministro e instalación de cortina 6m x 3m de caída LED, luz cálida ip65 12v, INCLUYE ACCESORIOS DE FIJACIÓN Y CONEXIÓN. | und | 20 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 2,02 | Instalación Cortina existentes de 6m x 3m de caída LED, luz cálida ip65 12v, INCLUYE ACCESORIOS DE FIJACIÓN Y CONEXIÓN | und | 80 |
| 2,03 | estrellas 5 puntas fijas iluminadas y forradas diámetro superior a 2m, estructura doble según diseño en tubería 1" calibre 18, incluye anclaje en acero a piso. | und | 9 |
| 2,04 | estrellas navideñas de colgar iluminadas 0.7m de diámetro | und | 50 |

**CONDICIONES GENERALES DEL ALCANCE**

Las ofertas deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Garantizar que los elementos entregados cumplan con los estándares de calidad y cantidades requeridas
- Reponer de manera oportuna los elementos que sean devueltos por problemas de calidad y cantidad.
- Reportar con oportunidad las novedades que se puedan presentar en el desarrollo de la obra.
- Otorgar a la entidad los beneficios a que tenga derecho, los cuales el contratista especifique en la propuesta.
- El contratista debe suministrar e instalar los elementos en los sitios indicados por la supervisión.
- Así mismo debe entregar todos los documentos requeridos por la entidad para los respectivos pagos como facturas y pago de seguridad social.
- Cantidad: ejecutar las cantidades contratadas de acuerdo con las necesidades señaladas por la supervisión, a los precios unitarios ofertados.

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

El presente proyecto cuenta con los documentos que se enuncian a continuación, los cuales cumplen con las normas técnicas vigentes (RETIE y RETILAP) y fueron debidamente revisados y aprobados por el Municipio de San Benito

- ✓ Presupuesto
- ✓ Especificaciones técnicas de construcción.

Los gastos de transporte del personal ajeno a la entidad deben correr por cuenta del contratista y no deben generar ningún costo adicional para la entidad.

**PLAZO**

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será **HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026**, contado desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, que a saber son: (i) La aprobación de la garantía cuando el contrato la requiera; (ii) La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras, y (iii) La acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral[1]).

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La instalación de la iluminación navideña deberá quedar terminada y en funcionamiento dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio, y las actividades de alumbrado público se ejecutarán a continuación, de acuerdo con la programación aprobada por la supervisión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El desmonte de la iluminación navideña y la entrega inventariada de sus elementos al almacén municipal constituyen una obligación postcontractual a cargo del contratista, que se

[1] Ejecución | Colombia Compra Eficiente | Agencia Nacional de Contratación Pública

ejecutará entre el siete (7) y el veinte (20) de enero de 2027, sin que amplíe el plazo de ejecución ni genere pago adicional para el Municipio; su cumplimiento se encuentra amparado por la garantía de cumplimiento y su recibo a satisfacción será requisito para la liquidación del contrato.

## VALOR Y FORMA DE PAGO

El presupuesto oficial del presente contrato es la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL TREINTA Y DOS PESOS CON TRECE CENTAVOS ($118.728.032,13) MONEDA CORRIENTE**, equivalente a 67,81 SMMLV, discriminado de la siguiente manera:

| **MODERNIZACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO Y SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y DESMONTE DE LA ILUMINACIÓN NAVIDEÑA DEL PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO, SANTANDER** | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **ÍTEM** | **ACTIVIDADES** | **UNIDAD** | **CANTIDAD** | **VR UNITARIO** | **VALOR TOTAL** |
| **1** | **ALUMBRADO PUBLICO** | | | | **$ 45.966.130,00** |
| 1,01 | Suministro e instalación de lámparas alumbrado público tipo led 100w min 10000 lum. INCLUYE FOTOCELDA ACCESORIOS DE FIJACIÓN Y CONEXIÓN. | und | 35 | $ 734.350,00 | $ 25.702.250,00 |
| 1,02 | Suministro e instalación de conectores medianos. | und | 35 | $ 57.600,00 | $ 2.016.000,00 |
| 1,03 | mantenimiento luminarias de alumbrado incluye cambio de foto celda | und | 40 | $ 167.100,00 | $ 6.684.000,00 |
| 1,04 | Plateo y limpieza de radio 1 m poste de alumbrado publico | und | 40 | $ 29.000,00 | $ 1.160.000,00 |
| 1,05 | plomado de postes | und | 10 | $ 600.500,00 | $ 6.005.000,00 |
| 1,06 | Reflector cálido 400w multicolor, INCLUYE ACCESORIOS DE FIJACIÓN Y CONEXIÓN | und | 12 | $ 366.573,33 | $ 4.398.880,00 |
| **2** | **ALUMBRADO NAVIDEÑO** | | | | **$ 41.980.560,02** |
| 2,01 | Suministro e instalación de cortina 6m x 3m de caída LED, luz cálida ip65 12v, INCLUYE ACCESORIOS DE FIJACIÓN Y CONEXIÓN. | und | 20 | $ 290.500,00 | $ 5.810.000,00 |
| 2,02 | Instalación Cortina existentes de 6m x 3m de caída LED, luz cálida ip65 12v, INCLUYE ACCESORIOS DE FIJACIÓN Y CONEXIÓN | und | 80 | $ 30.750,00 | $ 2.460.000,00 |
| 2,03 | estrellas 5 puntas fijas iluminadas y forradas diámetro superior a 2m, estructura doble según diseño en tubería 1" calibre 18, incluye anclaje en acero a piso. | und | 9 | $ 1.853.962,50 | $ 16.685.662,52 |
| 2,04 | estrellas navideñas de colgar iluminadas 0.7m de diámetro | und | 50 | $ 340.497,95 | $ 17.024.897,50 |
| | **TOTAL COSTOS DIRECTOS** | | | | **$ 87.946.690,02** |
| | ADMINISTRACION | | | 29,00% | $ 25.504.540,11 |
| | IMPREVISTOS | | | 1,00% | $ 879.467,00 |
| | UTILIDAD | | | 5,00% | $ 4.397.335,00 |
| | **TOTAL COSTOS INDIRECTOS** | | | **35,00%** | **$ 30.781.342,11** |
| | **COSTO TOTAL OBRA (DIRECTOS + INDIRECTOS)** | | | | **$ 118.728.032,13** |

El valor del contrato será cancelado de la siguiente manera: en un **ÚNICO PAGO**, equivalente al cien por ciento (100%) del valor del contrato, calculado con base en las cantidades efectivamente ejecutadas y los valores unitarios pactados, previa suscripción del acta de terminación y recibo a satisfacción por parte del supervisor. El pago deberá contar con certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes

relativos al Sistema Integral de Seguridad Social Integral de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos el Municipio hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordena la Ley. Para proceder al pago el contratista deberá entregar a la secretaria de Hacienda Municipal:

 Balance de Actividades ejecutadas
 Informe de actividades ejecutadas
 Anexo con registro fotográfico
 Anexo técnico con pruebas y ensayos que apliquen según normativa vigente
 Acta de Terminación.
 Certificado de cumplimiento a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
 Factura de venta o cuenta de cobro según corresponda.
 Aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, según corresponda, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia.

El valor contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes, Ordenanzas y Acuerdos Municipales. Por lo tanto, el Contratista no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales.

**PARÁGRAFO PRIMERO**. Para el pago EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**. SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del Contratista, además de la entrega de bien, servicio u obra, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO.

**PARÁGRAFO TERCERO**. DEDUCCIONES- EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO, para que, por conducto de la Tesorería del Municipio, se efectúe los desembolsos a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

**IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**

El valor de la inversión descrita será ejecutado con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-11005 del 04 de noviembre de 2026, expedido por el Jefe de Presupuesto:

| Rubro Presupuestal | Descripción | Fuente | Valor |
|---|---|---|---|

| | | | |
|---|---|---|---|
| 2.3.2.02.02.008.21.02.011.01 | Redes de alumbrado público con mantenimiento | R114 Impuesto sobre el servicio de alumbrado público | $ 63,742,339.00 |
| 2.3.2.02.02.008.21.02.011.01 | Redes de alumbrado público con mantenimiento - RB imp alumbrado público | RBA2 1.2.10.02.17 - RBAP | $ 54,985,744.29 |
| **TOTAL** | | | **$ 118,728,083.29** |

## LUGAR DE EJECUCIÓN

Las actividades de alumbrado público se realizarán en los sectores de la zona urbana y rural del municipio de San Benito que requieran el servicio, y las de iluminación navideña en el parque principal del municipio. La localización específica de los sitios será señalada por el supervisor y/o su delegado en el campo; en todo caso se realizará en la jurisdicción del municipio de San Benito.

Todos los costos de transporte e instalación hasta los sitios definidos por el supervisor del contrato correrán por cuenta del contratista y el Municipio asume que se encuentran incluidos dentro del valor total de la propuesta, razón por la cual no se aceptarán reclamaciones del contratista por estos conceptos.

## IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Se trata de un **CONTRATO DE OBRA**

De acuerdo con la definición del ARTICULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación

> ***1. Contrato de Obra:*** *Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago. En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto.*

## PARTES QUIENES INTERVIENEN EN LA RELACIÓN CONTRACTUAL.

ENTIDAD CONTRATANTE: Municipio de San Benito - Santander
ENTIDAD CONTRATISTA: Persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal.

## OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

### POR EL MUNICIPIO

1. Pagar el valor del contrato en la forma establecida en la cláusula de forma de pago, previa suscripción del acta de terminación y recibo a satisfacción por parte del supervisor.
2. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el proponente elegido de conformidad con los pliegos de condiciones de la Contratación Pública.

3. Resolver las peticiones presentadas por el proponente elegido en los términos consagrados por la Ley.
4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
5. Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el último pago al sistema de seguridad social integral (salud, pensión, ARL, y parafiscales (cuando a ello haya lugar).
6. Prestarle toda la colaboración al Contratista para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos contractuales.
7. Designar un supervisor para el seguimiento funcional y operativo del contrato que se celebren en ejecución del presente contrato.
8. Hacer entrega al contratista del certificado de cumplimiento del objeto contratado en los términos pactados.
9. Expedir oportunamente los demás documentos que se requieran durante la ejecución y terminación del contrato.
10. Solicitar oportunamente las prórrogas, modificaciones y adiciones que se requieran, indicando detalladamente los motivos de hecho o de derecho que le sirven de fundamento a la solicitud, acompañándola con los respectivos soportes emitidos por el contratista.
11. Velar por la conformación y operación de instancias locales de seguimiento y control del proyecto, tales como comités y/o veedurías ciudadanas, antes, durante y después de la ejecución del proyecto.
12. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y debida ejecución de los recursos

**POR EL CONTRATISTA.**

Con base en el estatuto general de contratación de la administración pública, el contratista contrae, entre otras, las siguientes obligaciones:

**Obligaciones de carácter general**

1. Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo Técnico y sus Pliegos de Condiciones.
2. Colaborar con el MUNICIPIO DE SAN BENITO – SANTANDER en cualquier requerimiento que el haga.
3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y la Oferta presentada al MUNICIPIO DE SAN BENITO - SANTANDER.
4. Dar a conocer al MUNICIPIO DE SAN BENITO -SANTANDER cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
5. Comunicarle al MUNICIPIO DE SAN BENITO -SANTANDER cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
6. Elaborar, suscribir y presentar al MUNICIPIO DE SAN BENITO - SANTANDER el balance de cantidades ejecutadas y el acta de terminación, aprobados por el supervisor del contrato.
7. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, ejecutando y entregando la labor contratada, de acuerdo con los criterios de calidad exigibles y las especificaciones técnicas que hacen parte del pliego de condiciones, con sujeción a los precios unitarios estipulados y dentro del plazo establecido.
8. Acreditar, en las oportunidades que así se requiera, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 – adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de Compensación Familiar, para el personal de la oficina que presta el apoyo a la ejecución de la contrato, como de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del objeto contractual, este último cuando corresponda.

9. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo de este.
10. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
11. Informar oportunamente al Municipio sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
12. Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el pliego y sus anexos.
13. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.
14. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
15. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
16. Dar cumplimiento a la normatividad referente al sistema de gestión de la seguridad y salud en el Trabajo (SG-SST).
17. Cumplir con la normatividad establecida por el POT, PBOT, y EOT para los planes de manejo ambiental.
18. Entregar las luminarias, fotoceldas y demás elementos retirados al almacén municipal o a un gestor autorizado, y disponer los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y los que contengan mercurio conforme a la Ley 1672 de 2013, el Decreto 284 de 2018, la Ley 1658 de 2013 y el Decreto 1076 de 2015, aportando los soportes correspondientes al supervisor.
19. Ejecutar las instalaciones eléctricas con técnicos o tecnólogos electricistas con matrícula profesional vigente expedida por el CONTE, bajo la dirección de un ingeniero electricista, y suministrar únicamente productos que cuenten con certificado de conformidad RETIE y RETILAP vigente.
20. Cumplir el reglamento de trabajo seguro en alturas (Resolución 4272 de 2021 del Ministerio del Trabajo), garantizando que el personal que ejecute labores en altura cuente con la certificación vigente.
21. Mantener libres de obstáculos los andenes y accesos del parque principal durante la ejecución, con señalización y cerramientos que permitan el tránsito seguro de peatones, incluidas las personas con movilidad reducida o con discapacidad visual (artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 del Decreto 1082 de 2015).
22. Condición especial de ejecución (Decreto 287 de 2026): cuando requiera vincular personal adicional (auxiliares o personal de apoyo logístico), priorizar la vinculación de personas con discapacidad, lo cual será verificado por el supervisor.

**NOTA**: Los precios deben estar especificados por unidad su respectivo AIU y discriminados los impuestos y el IVA.

**Obligaciones relacionadas con el personal requerido para la ejecución del objeto contractual**

1. Suministrar y mantener durante la ejecución del contrato y hasta la entrega de esta, el personal ofrecido y requerido para la ejecución del objeto contractual, el cual deberá cumplir con las calidades técnicas o profesionales y la experiencia general y específica exigida en el pliego de condiciones. En caso de justa causa comprobada una vez iniciada la actividad, y si EL CONTRATISTA requiera cambiar alguno de los profesionales propuestos, deberá demostrar el motivo y el reemplazo deberá tener un perfil igual o superior al que se retiró. La aceptación del nuevo profesional o personal estará sujeta a la aprobación de EL MUNICIPIO. Será por cuenta del CONTRATISTA el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con EL MUNICIPIO.

2. Obtener la aprobación de la Supervisión con antelación al cambio de técnicos o profesionales requeridos y ofrecidos. La solicitud de la sustitución deberá contener las justificaciones correspondientes y estar acompañada de los soportes que acrediten el cumplimiento de las calidades

técnicas o profesionales y la experiencia general y especifica del nuevo personal, el nuevo profesional deberá tener un perfil igual o superior al profesional a ser remplazado, quien cumplió con los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, sin perjuicio de la regulación específica que sobre este aspecto se establece para el personal minino requerido.

3. Asumir el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del objeto contractual, así como garantizar que la celebración y ejecución de los subcontratos necesarios no darán lugar al surgimiento de ningún tipo de vínculo laboral entre el personal subcontratado y El Municipio.

4. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal o los subcontratistas contra El Municipio, por causa o con ocasión del contrato.

Las obligaciones relacionadas con el personal requerido para la ejecución del objeto contractual será objeto de especial verificación por la Supervisión, y su incumplimiento, incluida la ausencia injustificada de una o varias de las personas que hacen parte del personal del mínimo requerido, acarreará la imposición de las sanciones contractuales correspondientes.

**Obligaciones de información.**

1) Presentar informe semanal, informe ejecutivo de avance de actividades el cual debe ser presentado a la supervisión que contendrá un resumen del comité semanal.

2) Presentar informes quincenales de avance, los cuales deberán ser aprobados por la Supervisión y contener:

- Avance de cada una de las actividades programadas.
- Cantidades de actividades ejecutadas.
- Registro fotográfico semanal donde se evidencie el inicio y ejecución, según las actividades descritas en el cronograma presentado por el Contratista.
- Resumen de las actividades realizadas.
- Actualización del programa de actividades.
- Acreditación, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo de artículo 41 de la Ley 80 de 1993 – adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007-que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de Compensación, Familiar, cuando corresponda.

3) Presentar informe final, el cual deberá ser aprobado por la Supervisión y contener:

- Resumen de actividades y desarrollo de la ejecución del contrato.
- Documentación técnica entre ella:
- Acreditación, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo de artículo 41 de la Ley 80 de 1993 – adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007-que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de Compensación, Familiar, cuando corresponda.
- Registro fotográfico definitivo.

4) Elaborar las actas de terminación, de recibo final y de liquidación.

**Obligación postcontractual de desmonte de la iluminación navideña.**

1) Realizar, a su costa y sin que genere pago adicional para el Municipio, el desmonte de la totalidad de los elementos de iluminación navideña instalados en ejecución del contrato, entre el siete (7) y el veinte (20) de enero de 2027, incluyendo su desconexión segura, retiro, limpieza, embalaje y transporte, observando el RETIE y las normas de seguridad y salud en el trabajo, en especial las de trabajo en alturas.

2) Entregar los elementos desmontados en el almacén municipal, en buen estado de conservación y debidamente inventariados, mediante acta suscrita por el contratista, el supervisor del contrato y el almacenista municipal.
3) Reparar o restituir, a su costa, los daños que se causen a la ceiba, a los demás árboles, a las fachadas, a las redes eléctricas o a cualquier bien público o de terceros con ocasión del desmonte.
4) El proponente deberá considerar el costo del desmonte dentro de los precios unitarios ofertados para los ítems 2.01, 2.02, 2.03 y 2.04. Esta obligación está amparada por la garantía de cumplimiento y su recibo a satisfacción será requisito para la liquidación del contrato.

## CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS

**Medio**: Carteleras institucionales- portal de contratación www.contratos.gov.co . Se invita a los integrantes de las veedurías Ciudadanas, CIUDADANÍA EN GENERAL, ORGANIZACIONES CÍVICAS, ETC, para que efectúen el seguimiento correspondiente al presente proceso.

## SUPERVISIÓN

El MUNICIPIO ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato y su cumplimiento a través de un Supervisor que será designado por el municipio.

El supervisor ejercerá, en nombre del MUNICIPIO, un control integral sobre el alcance del objeto y sus especificaciones, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración de este.

El supervisor no permitirá que el contratista inicie la ejecución sin los respectivos permisos, autorizaciones y concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. Y verificará el cumplimiento de los indicadores por el contratista para lograr una calificación final y paz y salvo, según lo establecido en el Manual de Interventoría y supervisión.

El supervisor está facultado para revisar todos los documentos del contrato, cuando, por razones técnicas, económicas, ambientales, jurídicas o de otra índole, el contratista solicite cambios o modificaciones.

Así mismo, el supervisor está autorizado para ordenarle al contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato.

El contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito el supervisor; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas así deberá manifestarlo por escrito al supervisor, antes de proceder a ejecutarlas.

La Supervisión será ejercida directamente por la **SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA**, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

La norma que soporta la modalidad del proceso selección de contratista que nos ocupa, es el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que a la letra dice:" De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

> *2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.*
>
> *El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*
> *Serán causales de selección abreviada las siguientes:*
>
> *a) (…)*
> *b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.*
>
> *Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.*
>
> *Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales.*
>
> *Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales.*
>
> *Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales.*
>
> *Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales;*

De igual manera se aplicarán las reglas establecidas en el **Artículo 2.2.1.2.1.2.20 del decreto 1082 de 2015**, norma que estipula los pasos a seguir para la aplicación de las etapas en los procesos por Selección abreviada...", y que corresponde a:

> ***(…) Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía.*** *Además de las normas generales establecidas en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía:*
>
> 1. *En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.*
> 2. *Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.*

3. *Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Entidad Estatal informe a los interesados el resultado del sorteo.*

4. *La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles.*

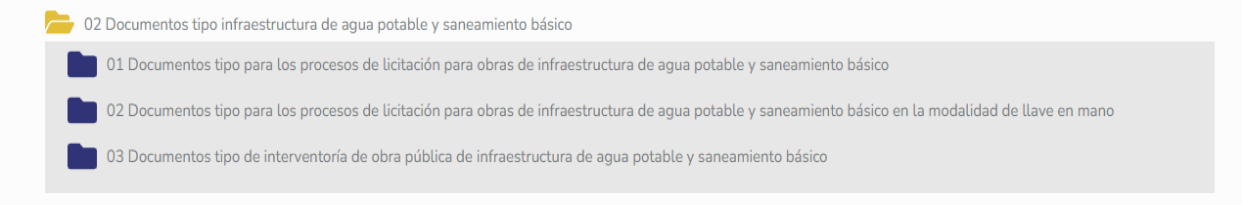
**ANÁLISIS DE LA REALIZACIÓN DEL PROCESO POR MENOR CUANTÍA:**

El Municipio tiene las siguientes cuantías contractuales:

| CUANTÍAS CONTRACTUALES 2026 | | | |
|---|---|---|---|
| **CUANTÍA** | **SMLMV** | **SALARIO 2026** | **CUANTÍA 2026** |
| Mínima | 28 | $1.750.905 | $49.025.340,00 |
| Menor | 280 | | Hasta $490.253.400,00 |
| Mayor | >280 | | >$490.253.401,00 |

El Presupuesto Oficial para el presente proceso es la suma **CIENTO DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL TREINTA Y DOS PESOS CON TRECE CENTAVOS ($118.728.032,13) MONEDA CORRIENTE,** Valor que corresponde a un presupuesto superior de la mínima cuantía que sería el 10% de la menor, es decir $49.025.340,00 por lo tanto, el presente proceso según el presupuesto y disponibilidad será una Selección Abreviada de menor cuantía.

Ahora bien, revisada la página de Colombia Compra Eficiente, se evidencia que no existe un Documento Tipo para la contratación de actividades de alumbrado público, tal como lo ha precisado dicha Agencia en sus conceptos (entre otros, C-740 de 2025 y C-796 de 2026). Adicionalmente, el objeto del presente proceso no corresponde a una obra de infraestructura de transporte, y su componente de iluminación navideña consiste principalmente en el suministro de bienes muebles, ajeno a los tipos de obra estandarizados en dichos documentos. Por lo anterior, el presente proceso no se rige por Documentos Tipo y se adelantará con el pliego de condiciones elaborado por la Entidad.




**EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DE ESTE, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN**

El presupuesto oficial asignado al presente proceso de contratación de Selección Abreviada de menor cuantía es **CIENTO DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL TREINTA Y DOS PESOS CON TRECE CENTAVOS ($118.728.032,13) MONEDA CORRIENTE.** El valor de los unitarios a tener en cuenta para la propuesta económica corresponde a los siguientes:

| **MODERNIZACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO Y SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y DESMONTE DE LA ILUMINACIÓN NAVIDEÑA DEL PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO, SANTANDER** | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **ÍTEM** | **ACTIVIDADES** | **UNIDAD** | **CANTIDAD** | **VR UNITARIO** | **VALOR TOTAL** |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **1** | **ALUMBRADO PUBLICO** | | | | **$** | **45.966.130,00** |
| 1,01 | Suministro e instalación de lámparas alumbrado público tipo led 100w min 10000 lum. INCLUYE FOTOCELDA ACCESORIOS DE FIJACIÓN Y CONEXIÓN. | und | 35 | $ 734.350,00 | $ | 25.702.250,00 |
| 1,02 | Suministro e instalación de conectores medianos. | und | 35 | $ 57.600,00 | $ | 2.016.000,00 |
| 1,03 | mantenimiento luminarias de alumbrado incluye cambio de foto celda | und | 40 | $ 167.100,00 | $ | 6.684.000,00 |
| 1,04 | Plateo y limpieza de radio 1 m poste de alumbrado publico | und | 40 | $ 29.000,00 | $ | 1.160.000,00 |
| 1,05 | plomado de postes | und | 10 | $ 600.500,00 | $ | 6.005.000,00 |
| 1,06 | Reflector cálido 400w multicolor, INCLUYE ACCESORIOS DE FIJACIÓN Y CONEXIÓN | und | 12 | $ 366.573,33 | $ | 4.398.880,00 |
| **2** | **ALUMBRADO NAVIDEÑO** | | | | **$** | **41.980.560,02** |
| 2,01 | Suministro e instalación de cortina 6m x 3m de caída LED, luz cálida ip65 12v, INCLUYE ACCESORIOS DE FIJACIÓN Y CONEXIÓN. | und | 20 | $ 290.500,00 | $ | 5.810.000,00 |
| 2,02 | Instalación Cortina existentes de 6m x 3m de caída LED, luz cálida ip65 12v, INCLUYE ACCESORIOS DE FIJACIÓN Y CONEXIÓN | und | 80 | $ 30.750,00 | $ | 2.460.000,00 |
| 2,03 | estrellas 5 puntas fijas iluminadas y forradas diámetro superior a 2m, estructura doble según diseño en tubería 1" calibre 18, incluye anclaje en acero a piso. | und | 9 | $ 1.853.962,50 | $ | 16.685.662,52 |
| 2,04 | estrellas navideñas de colgar iluminadas 0.7m de diámetro | und | 50 | $ 340.497,95 | $ | 17.024.897,50 |
| | **TOTAL COSTOS DIRECTOS** | | | | **$** | **87.946.690,02** |
| | ADMINISTRACION | | | 29,00% | $ | 25.504.540,11 |
| | IMPREVISTOS | | | 1,00% | $ | 879.467,00 |
| | UTILIDAD | | | 5,00% | $ | 4.397.335,00 |
| | **TOTAL COSTOS INDIRECTOS** | | | **35,00%** | **$** | **30.781.342,11** |
| | **COSTO TOTAL OBRA (DIRECTOS + INDIRECTOS)** | | | | **$** | **118.728.032,13** |

El valor estimado del contrato a la fecha actual, se calculó con base a las siguientes variables:

- Apropiación presupuestal disponible en la vigencia 2026 en el rubro de redes de alumbrado público con mantenimiento.

- En el valor de la obra inciden los precios del mercado regional de luminarias, elementos navideños, materiales eléctricos y mano de obra calificada, así como los descuentos e impuestos legales, que corren por cuenta del contratista, por tratarse de un contrato de obra a precios unitarios fijos.

- Los costos de garantías, estampillas, contribuciones e impuestos departamentales y municipales se encuentran incluidos en los costos indirectos (AIU). El IVA se liquidará conforme a la normatividad tributaria vigente; en la parte de obra, sobre la utilidad (artículo 3 del Decreto 1372 de 1992), y el proponente deberá discriminarlo en su propuesta económica.

- Apus.

**Nota**: El valor de la propuesta no podrá ser superior al presupuesto oficial de la presente convocatoria, así mismo el proponente dentro de su propuesta económica deberá presentar dicho cuadro conforme a los valores por el mismo ofertado, los cuales de conformidad de la normativa vigente que regula la materia

ningún ítem podrá estar por encima del valor establecido en el cuadro del presupuesto, la evaluación económica se llevará a cabo con el valor de la sumatoria de los precios unitarios.

## IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES

| ESTAMPILLAS Y GRAVAMENES | | |
|---|---|---|
| ESTAMPILLAS | PORCENTAJE | DEL SUBTOTAL DE LA FACTURA |
| PRO UIS | 2% | DEL SUBTOTAL DE LA FACTURA |
| PRO HOSPITAL | 2% | DEL SUBTOTAL DE LA FACTURA |
| PRO ANCIANO | 4% | DEL SUBTOTAL DE LA FACTURA |
| PRO CULTURA | 2% | DEL SUBTOTAL DE LA FACTURA |
| PRO DEPORTE | 2% | DEL SUBTOTAL DE LA FACTURA |
| JUSTICIA FAMILIAR | 2% | DEL SUBTOTAL DE LA FACTURA |
| CONTRIBUCIÓN | 5% | DEL SUBTOTAL DE LA FACTURA |
| ICA SERVICIOS | 0,60% | DEL SUBTOTAL DE LA FACTURA |

Además de los impuestos de rete fuente y rete IVA en los casos en que aplique.

## ANÁLISIS DEL SECTOR

El análisis del Mercado se encuentra adjunto a este proceso en documento anexo, y hace parte del presente estudio previo y del presente proceso.

## JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

Contrato de obra por Selección Abreviada de Menor Cuantía con fundamento en la Ley 80 de 1993, literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, los artículos 2.2.1.2.1.2.1 y 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, los artículos 1, 5 y 6 de la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes. La aplicación de los Acuerdos Comerciales se analiza en el numeral “Indicación si la contratación respectiva está cobijada por Acuerdo Internacional o TLC” del presente estudio.

El presente proceso se llevará a cabo bajo dicha modalidad de selección de contratista y de lo cual se justificará los factores de selección teniendo en cuenta los presupuestos dispuestos en el marco aplicado y con apoyo de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, para lo cual por análisis se dispone que conforme el Artículo 209, La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En este sentido, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. Igualmente, la LEY 80 DE 1993 Artículo 23. De los principios en las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales. Artículo 24. Principio de Transparencia. Artículo 25.-Del Principio de Economía Artículo 26.- Del Principio de Responsabilidad. Artículo 27.- De la Ecuación Contractual Artículo 30. DE LA ESTRUCTURA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.

Así pues, la entidad municipal, bajo análisis concreto y para garantizar la escogencia de la propuesta más favorable y el cumplimiento de los fines trazados con las obligaciones a ejecutar se definen los siguientes FACTORES DE SELECCIÓN, en concordancia con el artículo 88 de la ley 1474 de 2011, articulo 2.2.1.1.1.6.2., del Decreto 1082 de 2015, Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal

debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.

El municipio verificará con el Registro Único de Proponentes el cumplimiento de los requisitos habilitantes. Esta verificación se hará de acuerdo con los Artículos 2.2.1.1.1.5.2., y 2.2.1.1.1.5.3., del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente. Conforme al Artículo 2.2.1.1.1.5.1., del Decreto 1082 de 2015.

La Entidad dispone que las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en el presente procesos de Contratación, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley. En consecuencia, los requisitos habilitantes y los criterios de evaluación se detallarán, explicarán y condicionarán en el respectivo pliego de condiciones.

## REQUISITOS HABILITANTES

### A. FACTORES DE SELECCION

Con fundamento en los factores de selección objetiva establecidos en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, desarrollado en el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, donde se establece lo que se debe tener en cuenta para determinar los requisitos habilitantes, la cual debe tener en cuenta igualmente lo instituido en el art. 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos establecidos en los manuales de Colombia Compra Eficiente, que reza:

### B. REQUISITOS HABILITANTES.

Los requisitos habilitantes son la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad Jurídica, financiera, organizacional y su experiencia.

El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación. El proponente es quien debe presentar los documentos para acreditar los requisitos habilitantes en un Proceso de Contratación. Los requisitos habilitantes siempre se refieren a las condiciones de un oferente y nunca de la oferta. La Entidad Estatal debe verificar si los oferentes cumplen o no los requisitos habilitantes.

El cumplimiento de los requisitos habilitantes en un Proceso de Contratación no otorga puntaje alguno, excepto en el caso de la experiencia de los consultores. Si el Proceso de Contratación requiere que los oferentes cuenten con RUP, la Entidad Estatal debe exigir en los Documentos del Proceso como mínimo los indicadores establecidos en este registro; sin embargo, puede pedir indicadores adicionales, caso en el cual debe verificarlos directamente mediante documentos adicionales.

La exigencia de requisitos habilitantes por parte de las entidades se deberá hacer desde los estudios previos y pliego de condiciones.

| CRITERIO | | CALIFICACIÓN / PUNTAJE |
|---|---|---|
| 1 | Capacidad Jurídica | CUMPLE /NO CUMPLE |
| 2 | Experiencia | CUMPLE /NO CUMPLE |

| | | |
|---|---|---|
| 3 | Capacidad Financiera | CUMPLE /NO CUMPLE |
| 4 | Capacidad Organizacional | CUMPLE /NO CUMPLE |

**CAPACIDAD JURIDICA**

Los presentes documentos que se solicitaran como capacidad jurídica, conforme los que se dispone en este análisis, la ley y el manual de contratación, se verificarán, y la oficina gestora estará encargada en todo caso y en todo momento, previa la evaluación final, a revisar todos los documentos requeridos y verificar autenticidad junto con la secretara que el manual de contratación haya dispuesto, una vez se le remita la evaluación a quine ostente las disposiciones en materia de contratación la dependencia de contratación de que habla en numeral 4 del manual de contratación de la entidad, que será ejercida por la secretaria de gobierno, para las acciones tendientes a determinar su veracidad, de lo que, de encontrar inconsistencias, se informará por la entidad a las entidades u autoridades correspondientes. La oficina gestora obtendrá y expedirá los documentos consultados e impresos, previa la evaluación definitiva, para corroborar la veracidad de los documentos evaluados.

Los proponentes deben cumplir con los siguientes requisitos de orden jurídico:

1. Presentar la propuesta debidamente suscrita por el proponente (persona natural), el representante legal (persona jurídica), persona designada para representarlo (consorcio o unión temporal), o apoderado, según el caso, dentro del plazo y en el sitio fijado. En el evento de suscribirse la propuesta mediante apoderado, debe anexarse con la carta de presentación de la oferta el poder debidamente conferido ante notario público o autoridad judicial competente donde se indique expresamente que cuenta con poder para suscribir la propuesta en el monto señalado y en caso de resultar adjudicatario, suscribir el contrato respectivo.
2. La propuesta presentada por una persona natural, debe ser un profesional debidamente matriculado y con tarjeta profesional, allegando para el efecto la respectiva fotocopia de las mismas, junto con la certificación de vigencia actualizada y expedido por el ente competente.
3. El representante legal debe encontrarse debidamente facultado para representar legalmente a la sociedad y para celebrar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto de la misma.
4. No deben estar incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para contratar, establecidas en la Constitución Política o en la ley.
5. En el evento de participación conjunta, el consorcio o unión temporal debe estar conformado de acuerdo con lo establecido por el artículo 7 de la ley 80 de 1993, lo cual se debe acreditar con el respectivo documento de conformación.
6. Para el momento de presentación de la oferta el proponente debe indicar en la carta de presentación de la misma el nombre del consorcio o la unión temporal y cuáles son sus integrantes, los cuales deben cumplir con los requisitos exigidos para los proponentes individuales.
7. Las personas jurídicas deben estar constituidas legalmente, registradas en la Cámara de Comercio y su objeto social comprender el del presente proceso contractual.
8. En el caso de uniones temporales o consorcios, sus miembros deberán acreditar que dentro de su objeto social se encuentra comprendida la actividad que se comprometen a desarrollar en el acuerdo de conformación correspondiente. En todo caso el consorcio o la unión temporal deberá en conjunto, acreditar que sus objetos sociales comprenden todas las actividades señaladas en el objeto del presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía.
9. No ser responsable fiscal ni tener antecedentes disciplinarios que lo inhabiliten para contratar. Para el efecto la entidad verificará si el proponente o cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal se encuentran señalados en el último boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad "SIRI" de la Procuraduría General de la Nación.
10. Acreditar, con la certificación respectiva, estar al día en el pago a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes a cajas de compensación familiar, ICBF y SENA,

cuando a ello hubiere lugar (Ley 789 de 2002, Artículo 50 y demás normas complementarias o modificatorias). En el caso en que la sociedad no tenga más de 6 meses de constituida, deberá acreditar el pago a partir de la fecha de constitución.

11. Los proponentes deben tener capacidad jurídica para la presentación de la propuesta.
12. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
13. No estar en un proceso de liquidación obligatoria, concordato o cualquier otro proceso de concurso de acreedores según la Ley aplicable; dicha afirmación se entenderá prestada con la suscripción de la carta de presentación de la propuesta y no presentar sanciones que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

**REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN JURÍDICO**

**1. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS EN PARTICIPAR**

Es requisito de participación manifestar su intención de participación y/o manifestación de Interés de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del decreto 1082 de 2015. Por lo tanto, quien no haya realizado la manifestación de interés en participar NO PODRÁ PRESENTAR OFERTA. La manifestación se hará de conformidad con lo establecido en el cronograma. La entidad se reserva el derecho de realizar el sorteo.

De acuerdo con lo establecido en el decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.2.20 la Alcaldía Municipal de San Benito (Santander), establece como fecha y hora límite para que los oferentes interesados en participar en el presente proceso de selección, la fecha establecida en el cronograma sea persona natural, persona jurídica, Consorcios o uniones temporales o promesa de sociedad. Teniendo en cuenta que el presente proceso se publica y adelanta a través del SECOP I, las manifestaciones de interés deben ser entregadas de manera física, dentro del plazo señalado en el cronograma, en la **SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA**.

Los proponentes que no hayan radicado la manifestación de interés a participar en el proceso dentro de la fecha y hora prevista quedarán excluidos del listado definitivo para la selección de las ofertas, por lo cual no podrán continuar en el proceso respectivo.

Los consorcios y uniones temporales deberán adjuntar el documento consorcial rubricado por los socios y las personas jurídicas deben enviar el certificado de representación legal expedido por la Cámara de Comercio con una vigencia que no supere los treinta días de antelación.

La manifestación de interés debe ser presentada por la persona natural interesada, por el representante legal de la persona jurídica o por el representante designado del consorcio o unión temporal. Este es un requisito de participación.

Con el fin de demostrar la capacidad jurídica, facultades del representante legal, la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades, régimen tributario y cumplimiento de normas de seguridad social el proponente deberá presentar los siguientes documentos:

Copia cedula del representante legal.
Copia Del RUT.

**2. CARTA DE PRESENTACIÓN**

De acuerdo con el modelo suministrado por la Entidad, firmada por el proponente o el representante legal o en su defecto en su propio formato siempre y cuando sea una estipulación clara y completa.

Presentar la propuesta debidamente suscrita por el proponente (persona natural), el representante legal (persona jurídica), persona designada para representarlo (consorcio o unión temporal), o apoderado, según el caso, dentro del plazo y en el sitio fijado. En el evento de suscribirse la propuesta mediante

apoderado, debe anexarse con la carta de presentación de la oferta el poder debidamente conferido ante notario público o autoridad judicial competente donde se indique expresamente que cuenta con poder para suscribir la propuesta en el monto señalado y en caso de resultar adjudicatario, suscribir el contrato respectivo.

La propuesta presentada por una persona natural, debe ser un profesional **INGENIERO ELECTRICISTA Y/O INGENIERO ELÉCTRICO** debidamente matriculado y con tarjeta profesional, allegando para el efecto la respectiva fotocopia de estas, junto con la certificación de vigencia actualizada y expedido por el ente competente.

La propuesta presentada por una persona jurídica, su representante Legal debe ser profesional **INGENIERO ELECTRICISTA Y/O INGENIERO ELÉCTRICO,** de no llegar a tener esta condición, debe contar con el aval de un **INGENIERO ELECTRICISTA Y/O INGENIERO ELÉCTRICO**, debidamente matriculado y con tarjeta profesional, que esté vinculado con la empresa, allegando para el efecto la respectiva fotocopia de estas junto con la certificación de vigencia actualizado y expedido por el ente competente (Ley 842 de 2003, artículo 20). El representante legal debe encontrarse debidamente facultado para representar legalmente a la sociedad y para celebrar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto de esta.

**ACREDITACIÓN DEL REQUISITO**

Diligenciar la carta de presentación debidamente firmada; la firma debe corresponder a la del representante legal tratándose de persona jurídica, o a la de la persona natural. Si el representante legal no es INGENIERO ELECTRICISTA Y/O INGENIERO ELÉCTRICO, la propuesta deberá contar con el aval de un profesional de esa disciplina con matrícula profesional vigente. Tratándose de proponentes plurales, el aval se exigirá cuando ninguno de los representantes legales o de las personas naturales integrantes reúna dicha condición.

Se debe adjuntar copia de la matricula profesional y certificación de vigencia de la misma de quien suscribe y/o de quien avala la propuesta según corresponda

3. **MANIFESTACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.**

Certificación expedida por el proponente o su representante, en la cual conste que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las contenidas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

En cuanto a las inhabilidades se debe tener en cuenta lo establecido en el manual de requisitos habilitantes emitido por Colombia Compra Eficiente. Pág. 9 y s.s.

ACREDITACIÓN DEL REQUISITO

Diligenciar el formato diseñado por la administración y que hace parte del pliego de condiciones o en su defecto en su propio formato siempre y cuando sea una expresión clara.

4. **CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR**

Contar con capacidad jurídica para contratar con el estado, en los términos del artículo 6 de la Ley 80 de 1993, la persona jurídica deberá acreditar una duración igual a la del plazo de ejecución del contrato y un (01) año más.

**5. CÉDULA DE CIUDADANÍA Y/O REGISTRO MERCANTIL.**

Si es persona natural presentara cédula de ciudadanía y/o registro mercantil (si aplica) con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, contados retroactivamente a partir de la fecha de cierre de la recepción de propuestas; cuyo objeto se relacione con el objeto del contrato a celebrarse.

**6. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.**

Cuando el Proponente sea una persona jurídica (Nacional Colombiana o Extranjera), deberá anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente. Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor de la propuesta. La autorización deberá haber sido expedida antes de la fecha de cierre de la presente Contratación.

ACREDITACIÓN DEL REQUISITO PARA LOS NUMERALES 5 Y 6:

Que se encuentren matriculadas en la Cámara de Comercio y que su objeto social le permita cumplir con el objeto contractual, para ello deben allegar, en tratándose de personas jurídica, el certificado de existencia y representación legal con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación; y en tratándose de personas naturales, el registro mercantil una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación.

Cuando la propuesta se presente por Consorcio o Unión Temporal deberá allegarse documento en el cual se acrédite su constitución.

**7. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA**

La Entidad consultará en línea el certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del proponente, de su representante legal y de los integrantes del proponente plural, en el que no deben registrarse sanciones ni inhabilidades vigentes. Su no aporte no será causal de rechazo.

**8. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES DE LA CONTRALORÍA**

La Entidad consultará el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República (artículo 60 de la Ley 610 de 2000) respecto del proponente, su representante legal y los integrantes del proponente plural. Su no aporte no será causal de rechazo.

**9. CERTIFICADO DE REGISTRO NACIONAL PARA MEDIDAS CORRECTIVAS.**

La Entidad consultará el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional (artículo 183 de la Ley 1801 de 2016) respecto de la persona natural proponente o del representante legal, para verificar que no tenga multas vencidas y no pagadas por más de seis (6) meses. Su no aporte no será causal de rechazo.

**10. COPIA DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES**

Con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación, el cual debe estar en firme.

**NOTA 1**. La inscripción del proponente debe encontrarse vigente y en firme para el momento de la verificación de este requisito. En caso de que, al momento del cierre, se del plazo establecido en el inciso segundo del art. 2.2.1.1.1.5.1. del Dto. 1082 de 2015, y aun no se encuentre en firme, el oferente deberá

allegar la constancia del cumplimiento de este artículo, junto con el RUP anterior, el cual será el que se tendrá en cuenta para efectos de la evaluación y cumplimiento de los requisitos legales.

**NOTA 2**. De acuerdo con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015 y el manual de requisitos habilitantes, "certificado" "el certificado constituye plena prueba respecto de la información verificada documentalmente y cuyo registro se encuentre en firme. La firmeza de la inscripción se adquiere pasados (10) días hábiles siguientes a la publicación sin que se haya presentado recurso de reposición en contra de la información inscrita.

No obstante, lo anterior, en todos los casos se tendrá en cuenta al momento de evaluar la información que estuviere vigente y en firme en el RUP, al cierre del presente proceso.

**NOTA 3**. Cuando el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal, para la verificación de cumplimiento de los requisitos exigidos por la entidad en el RUP, todos los miembros deberán acreditar la inscripción en el Registro Único de Proponentes.

**NOTA 4**: Para la presentación de los documentos que se enuncian como requisitos habilitantes del pliego de condiciones, cada uno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal deberán acompañarlos y/o acreditarlos en forma individual, sin perjuicio del documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal.

## 11. OFERENTES PLURALES, CONSORCIOS O UNIÓN TEMPORAL

Podrán libremente participar consorcios y uniones temporales; en tal caso, cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal deberá ser capaz de contratar y tener la capacidad jurídica requerida con el Municipio. Los miembros del consorcio o de la Unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o a la unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos. Las personas jurídicas adjuntarán a su propuesta un certificado de existencia y representación legal expedida por quien tenga competencia, según la ley, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendarios, a la fecha de invitación a cotizar. La persona jurídica debe acreditar que la vigencia de la sociedad es igual a la del plazo del contrato y un (1) año más. En el evento de que el representante legal no tenga facultad para presentar la propuesta y suscribir el contrato, por exceder las cuantías señaladas en el respectivo mandato, acompañará el documento en el que conste la correspondiente autorización del órgano social competente. En caso que el oferente sea un consorcio o una unión temporal deberá indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del Municipio. La extensión de la participación se indicará en función de los ítems a ejecutar en el proyecto. Los integrantes del Consorcio responderán solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato; los integrantes de la Unión temporal responderán de acuerdo al porcentaje de su participación porcentual por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En cualquiera de estas dos formas deberán designar a un representante del Consorcio o de la unión Temporal.

Cada uno de los miembros del proponente plural deberá cumplir con los requisitos de orden jurídico de acuerdo a la naturaleza de cada integrante que los conforman y que fueron determinados en el pliego de condiciones para cada uno de ellos.

**ACREDITACIÓN DEL REQUISITO**

Presenten la propuesta, debidamente firmada por el representante legal si es persona jurídica o por el oferente, dentro de la oportunidad y en los lugares señalados en los pliegos de condiciones.

Así mismo contar con la autorización de la junta directiva para comprometer a la Persona jurídica hasta por el valor del contrato a suscribir con el Municipio Documento de constitución.

## 12. CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE PAGO PARAFISCALES (LEY 789 DE 2002)

El proponente persona jurídica debe presentar el Formato – Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar. Las entidades no podrán exigir las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite. Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formato – Pagos de seguridad social y aportes legales. Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia

**PERSONAS NATURALES:** La proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del proceso de contratación o copia de la planilla de seguridad social. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo. La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o cuente con acto administrativo de reconocimiento de pensión de vejez o invalidez, tendrá que presentar el certificado que lo acredite y, además la afiliación al sistema de salud. De igual forma, quienes se encuentren en condición legal de no estar obligados a realizar cotización de pensión tendrán que presentar el certificado que así lo acredite y, adicionalmente, el certificado de afiliación al sistema de salud. Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

**PROPONENTES PLURALES:** Cada uno de los integrantes del proponente plural debe suscribir por separado la declaración de la que tratan los numerales anteriores.

**SEGURIDAD SOCIAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:** El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar. En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del contrato personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social debe indicar esta circunstancia en la mencionada certificación, bajo la gravedad de juramento.

**ACREDITACIÓN DEL PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El contratista debe acreditar para realizar cada pago del contrato, que se encuentra al día en los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

## 13. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO:

El proponente deberá presentar en su oferta el Registro Único Tributario expedido por la DIAN. Este actualizado y las actividades consignadas correspondan a las inscritas en el registro mercantil.

**DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN**

Registro Único Tributario – RUT

**14. CERTIFICACIÓN DE MANIFESTACIÓN NO UTILIZACIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES ILÍCITAS.**

Es una certificación que deberá suscribir el Representante Legal de la persona jurídica que presenta la oferta o persona natural, donde manifieste que se compromete a no utilizar recursos en la ejecución que provendrán de actividades ilícitas, tales como lavo de activos, testaferrito, tráfico de estupefacientes o delitos contra el orden constitucional o que de alguna manera contraríen las leyes de la república.

**15. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:**

El proponente deberá anexar con la propuesta diligenciado en su totalidad y sin modificaciones parciales o totales, los FORMATOS de COMPROMISO DE TRANSPARENCIA y de ANTICORRUPCIÓN (Anexo a este documento), debidamente diligenciados y firmados.

En caso de Proponente plural, estos documentos deben ser diligenciados y firmados por cada uno de sus integrantes.

Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación de este, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

NOTA 1. El proponente deberá diligenciar de manera integral y sin modificar, **EL FORMATO QUE SE APORTA COMO ANEXO** en esta invitación, so pena de ser requerido para la subsanación y de no hacerlo, se someterá a lo que disponga este proceso para dicha citación.

**16. HOJA DE VIDA DE LA FUNCION PUBLICA**

El oferente deberá anexar a la oferta, el formulario único de la hoja de vida, de persona natural o jurídica, y de los integrantes de proponentes plurales según corresponda debidamente diligenciado y con firma y fecha para la presente invitación pública. Para los casos contemplados en el Artículo 1 de la Ley 190 de 1995, no es obligatoria.

NOTA 1. El proponente deberá diligenciar de manera integral y sin modificar, EL FORMATO QUE SE APORTA COMO ANEXO en esta invitación, so pena de ser requerido para la subsanación y de no hacerlo, se someterá a lo que disponga este proceso para dicha citación.

**17. REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS-REDAM**

En virtud del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 el deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado, por lo cual el oferente deberá anexar con su propuesta el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica, con una expedición no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha límite de recepción de oferta.

Igual requisito deberá cumplir el representante legal del proponente plural, así como el representante legal de la persona jurídica, ya sea como proponente o integrante de proponente plural.

**18. FORMATO AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

Se deberá diligenciar el formato anexo a la convocatoria.

NOTA 1. El proponente deberá diligenciar de manera integral y sin modificar, EL FORMATO QUE SE APORTA COMO ANEXO en esta invitación, so pena de ser requerido para la subsanación y de no hacerlo, se someterá a lo que disponga este proceso para dicha citación.

19. **NO ENCONTRARSE INCURSO EN EL REGISTRO DE OBRAS INCONCLUSAS**

El proponente deberá acreditar no encontrarse incurso en el registro de obras inconclusas - https://obrasinconclusas.contraloria.gov.co/

**20. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION**

Se deberá diligenciar el formato anexo a la convocatoria.

NOTA 1. El proponente deberá diligenciar de manera integral y sin modificar, **EL FORMATO QUE SE APORTA COMO ANEXO** en esta invitación, so pena de ser requerido para la subsanación y de no hacerlo, se someterá a lo que disponga este proceso para dicha citación.

**REQUISITOS DE EXPERIENCIA**

La Entidad requerirá como experiencia un mínimo de condiciones, que van desde requerimientos generales hasta requerimientos específicos, los cuales son adecuados y proporcionados al objeto del contrato a ejecutar, a la magnitud y a la finalidad de la Entidad, la cual busca un contratista que cuente con la experiencia suficiente en la realización de labores iguales o similares al objeto contractual. Se busca que quienes formulen propuesta, sean oferentes que gracias a su experiencia cuenten con solidez, posicionamiento y permanencia en el mercado.

El valor del presente proceso es por valor de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL TREINTA Y DOS PESOS CON TRECE CENTAVOS ($118.728.032,13) MONEDA CORRIENTE,** equivalente 67,81 SMMLV.

La experiencia solicitada respecto al objeto y a LOS CÓDIGOS DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS (UNSPSC), obedecen a requerimientos generales que consisten en que el proponente cuente con experiencia en las actividades a ejecutar de acuerdo con el correspondiente presupuesto del contrato, las cuales son un referente mínimo que debe cumplir el proponente.

NOTA. Los oferentes deberán presentar una relación donde acrediten en número del contrato en el RUP, salarios mínimos objeto y demás información requerida.

Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la experiencia podrá ser aportada por uno a algunos de sus integrantes.

**EXPERIENCIA GENERAL: Uno (1) Contrato**

Los proponentes deberán acreditar un (01) contrato celebrado y terminado inscrito en el RUP, y el cual cumpla con las siguientes condiciones:

- El objeto y/o alcance que se encuentre relacionado con la ejecución de obras eléctricas, de mantenimiento o modernización de alumbrado público y de suministro e instalación de iluminación ornamental o navideña, de tipo público o privado.

- El contrato deberá encontrarse inscritos en la totalidad de los códigos de la clasificación UNSPSC del proceso, y que a saber son:

| Segmento | Familia | Clase |
|---|---|---|
| 39000000<br>Componentes, accesorios y suministros de sistemas eléctricos e iluminación | 39100000<br>Lámparas y bombillas y componentes para lámparas | 39101600<br>Lámparas y bombillas |
| 22000000<br>Maquinaria y accesorios para construcción y edificación | 22100000<br>Maquinaria y equipo pesado de construcción | 22101800<br>Elevadores aéreos |
| 26000000<br>Maquinaria, accesorios y suministros para generación y distribución de energía | 26120000<br>Alambres, cables y arneses | 26121600<br>Cables eléctricos y accesorios |
| 39000000<br>Componentes, accesorios y suministros de sistemas eléctricos e iluminación | 39110000<br>Artefactos y accesorios de iluminación | 39111600<br>Artefactos y accesorios para iluminación exterior |
| 81000000<br>Servicios basados en la ingeniería, investigación y tecnología | 81100000<br>Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura | 81101700<br>Ingeniería eléctrica y electrónica |
| 72000000<br>Servicios de edificación, construcción de instalaciones y mantenimiento | 72150000<br>Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado | 72151500<br>Servicios de sistemas eléctricos |

- Si la experiencia acreditada es del sector privado deberá anexar además de la certificación o copia del contrato, copia de la factura de venta en cumplimiento de los requisitos establecidos por el estatuto tributario. En caso de oferentes plurales la experiencia debe ser acreditada en forma proporcional de acuerdo con su porcentaje de participación.
- Que el valor del contrato deberá corresponder al cien por ciento (100%) el presupuesto oficial del contrato.
- Para acreditar el numeral 1 del ítem anterior, el oferente deberá allegar copia del contrato y/o actas de ejecución y/o copia del acta de liquidación del contrato, donde claramente se acredite la exigencia de dicho ítem.

El MUNICIPIO DE SAN BENITO - SANTANDER, determina requerir un (01) CONTRATO por cuanto son los siguientes aspectos los que se van a verificar:

1. En cuanto a la experiencia general, se da, para que la entidad determine la idoneidad del futuro contratista en obras de este tipo.
2. En cuanto al objeto, la exigencia de que el contrato cuente con un objeto similar al que se pretende contratar con el presente estudio previo, permitirá a la entidad tener certeza de que los procesos ejecutados obedecen a las mismas o similares actividades requeridas.
3. Otro a la magnitud y experiencia en cuanto a las actividades representativas. Se debe tener en cuenta que entre más códigos cuente el contrato aportado como experiencia, indica a la entidad

que efectivamente las actividades desarrolladas y contratadas en el contrato que acredita la experiencia es más específico al proceso que le entidad pretende realizar.

4. Un aspecto se refiere a la experiencia en proyectos de magnitud proporcional al objeto en cuanto al valor en SMMLV.

No obstante, teniendo en cuenta la publicidad y términos, los oferentes podrán realizar las observaciones del caso para ser analizadas por la entidad, los cuales deben ser suficientemente justificados de acuerdo a los análisis realizados por la entidad. Adicionalmente, este referente o cantidad de contratos también se encuentra respaldado con los análisis del sector efectuados, ya que, por lo general para este tipo de procesos y cuantías, se realiza esta exigencia en cuanto a cantidad.

Para el caso de proponentes plurales, dicha acreditación podrá ser aportada por uno o algunos de sus integrantes. Los contratos aportados como experiencia deberán estar relacionados en el Registro Único de Proponentes (RUP), de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3. Del Decreto 1082 de 2015.

Si los contratos fueron ejecutados bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, la cantidad de obras ejecutadas que debe informar el proponente será el correspondiente al porcentaje de participación que hubiere tenido en los mismos, pues así se tomará. De igual manera el valor del contrato presentado para la experiencia específica se tomará de acuerdo con el porcentaje de participación que se pretenda en el documento de consorcio o unión temporal diligenciado para el presente proceso.

La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio, y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural.

**ACREDITACIÓN DEL REQUISITO**

NOTA 1: Para acreditar la experiencia deberá acreditarse con copia del contrato y/o acta de liquidación o certificación. Las certificaciones presentadas por los proponentes para acreditar la experiencia deberán ser expedidas por la entidad contratante, donde se especifique por lo menos lo siguiente:

a.) Nombre del contratante
b.) Nombre del contratista.
c.) Objeto del contrato.
d.) Fecha de inicio y fecha de terminación del contrato.
e.) Valor ejecutado
f.) Nombre y firma de quien emite la certificación.

De acreditar certificación de ejecución, deberá señalar su terminación, y estará acompañada del contrato y/o acta de liquidación; sin perjuicio de los demás documentos que puedan exigirse para acreditar experiencia.

NOTA 2. Si el contrato fue ejecutado bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, se tendrá en cuenta el correspondiente al porcentaje de participación que hubiere tenido en los mismos, es decir, la acreditación de la experiencia deberá realizarse en proporción directa a la participación del proponente en la forma asociativa.

NOTA 3. Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, se obtendrá de la sumatoria de experiencia dependiendo porcentaje de participación. Para el caso de consorcios o uniones temporales, el integrante que aporte la mayor experiencia general deberá tener como mínimo una participación del 50%.

NOTA 4: Las certificaciones y/o actas de liquidación y/o acta de recibo final, presentadas por los proponentes para acreditar la experiencia deberán ser expedidas por la entidad contratante.

NOTA 5: Los contratos presentados para acreditación de experiencia, cuyo valor ejecutado se encuentre expresado con moneda extranjera, deben efectuar el siguiente procedimiento para re-expresar el valor de dichos contratos en pesos colombianos.

a. En caso de que el valor del contrato se encuentre expresado en una moneda o unidad de cuenta diferente al dólar estadounidense, se deben re-expresar a dólares estadounidenses, utilizado para ello la tasa de cambio, correspondiente a la fecha de inicio del contrato, publicada en el sitio de internet de Banco de la República de Colombia de acuerdo a la siguiente ruta:
   www.banrep.gov.co
   Menú de contenido
   Series estadísticas
   Tasas de cambio
   Tasa de cambio de algunas monedas del mundo, países que no pertenecen al continente americano, tipo de tasa (elegir compra).
   Serie para un rango de fechas dado.
   Selección la fecha.
   Seleccionar la moneda (se obtiene cambio de dólares a la moneda, elegida en la moneda elegida en la fecha requerida, en el caso del euro considerar hasta la quinta cifra decimal expresa).

Si la tasa de cambio con el dólar estadounidense de la moneda en la que se encuentre el valor del contrato no se encuentra listada, se deberá certificar por la entidad facultada para ello del país de origen del contrato, la tasa de cambio oficial entre esta moneda y el dólar estadounidense en la respectiva fecha de inicio del contrato.

b. Si el valor ejecutado del contrato ya se encuentra expresado en dólares estadounidenses, o se re-expresa a dólares estadounidenses según el procedimiento descrito en el literal anterior, se deberá re-expresar de dólares estadounidenses a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) publicada en el sitio de internet del Banco de la República de Colombia, de acuerdo con la siguiente ruta:

   www.banrep.gov.co
   menú de contenido de series estadísticas
   Cambio tasa de cambio del peso colombiano.

TRM. Serie histórica de la tasa de cambio representativa del mercado (se obtiene cambio de pesos colombianos a dólares en la fecha de inicio del contrato, considerando hasta la segunda cifra decimal expresa).

NOTA 6: Cuando el proponente sea una persona jurídica, que tenga menos de tres (3) años de constituida, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.

NOTA 7: Para el caso de personas naturales, el hecho que el aspirante haya adquirido experiencia y esta se encuentre publica en el RUP, no significa que ha adquirido idoneidad por fuera del alcance de área de la especialidad.

**CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME**

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas. De acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia. Para el efecto, en función de los criterios de clasificación empresarial, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones. En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las Mipyme, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean Mipyme.

Con excepción de los procedimientos de selección abreviada por subasta inversa y de mínima cuantía, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, podrán establecer puntajes adicionales para Mipyme. En ningún caso, estos podrán superar el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones.

**PARÁGRAFO 1**. Para los efectos de este artículo, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

**PARÁGRAFO 2**. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

**CRITERIOS HABILITANTES DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES Y DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 1860 de 2021) y del artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del mismo decreto (Decreto 287 de 2026 – Sistema Integral de Preferencias en favor de personas con discapacidad), y según lo recomendado en el análisis del sector, los proponentes que acrediten la calidad de emprendimiento o empresa de mujeres, o de emprendimiento o empresa de personas con discapacidad, domiciliados en Colombia, podrán acreditar la experiencia general con un contrato cuyo valor corresponda al ochenta por ciento (80%) del presupuesto oficial, frente al cien por ciento (100%) exigido a los demás proponentes. Este criterio no afecta la capacidad de ejecución, por cuanto el objeto no es de alta complejidad técnica.

Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la respectiva calidad y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o unión temporal.

Conforme al análisis del sector, en la presente selección abreviada de menor cuantía no procede el puntaje adicional por personas con discapacidad, que el Decreto 287 de 2026 reserva a la licitación pública y al concurso de méritos.

**EXPERIENCIA HABILITANTE PARA PROPONENTES MIPYME (CRITERIO DIFERENCIAL)**

En aplicación del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, a los proponentes que acrediten la calidad de Mipyme se les exigirán las siguientes condiciones de experiencia, que difieren de las generales únicamente en el valor del contrato exigido (50% del presupuesto oficial):

La Entidad requerirá como experiencia un mínimo de condiciones, que van desde requerimientos generales hasta requerimientos específicos, los cuales son adecuados y proporcionados al objeto del

contrato a ejecutar, a la magnitud y a la finalidad de la Entidad, la cual busca un contratista que cuente con la experiencia suficiente en la realización de labores iguales o similares al objeto contractual. Se busca que quienes formulen propuesta, sean oferentes que gracias a su experiencia cuenten con solidez, posicionamiento y permanencia en el mercado.

El valor del presente proceso es por valor de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL TREINTA Y DOS PESOS CON TRECE CENTAVOS ($118.728.032,13) MONEDA CORRIENTE,** equivalente 67,81 SMMLV.

La experiencia solicitada respecto al objeto y a LOS CÓDIGOS DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS (UNSPSC), obedecen a requerimientos generales que consisten en que el proponente cuente con experiencia en las actividades a ejecutar de acuerdo con el correspondiente presupuesto del contrato, las cuales son un referente mínimo que debe cumplir el proponente.

NOTA. Los oferentes deberán presentar una relación donde acrediten en número del contrato en el RUP, salarios mínimos objeto y demás información requerida.

Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la experiencia podrá ser aportada por uno a algunos de sus integrantes.

**EXPERIENCIA GENERAL: Uno (1) Contrato**

Los proponentes deberán acreditar un (01) contrato celebrado y terminado inscrito en el RUP, y el cual cumpla con las siguientes condiciones:

- El objeto y/o alcance que se encuentre relacionado con la ejecución de obras eléctricas, de mantenimiento o modernización de alumbrado público y de suministro e instalación de iluminación ornamental o navideña, de tipo público o privado.
- El contrato deberá encontrarse inscritos en la totalidad de los códigos de la clasificación UNSPSC del proceso, y que a saber son:

| Segmento | Familia | Clase |
|---|---|---|
| 39000000<br>Componentes, accesorios y suministros de sistemas eléctricos e iluminación | 39100000<br>Lámparas y bombillas y componentes para lámparas | 39101600<br>Lámparas y bombillas |
| 22000000<br>Maquinaria y accesorios para construcción y edificación | 22100000<br>Maquinaria y equipo pesado de construcción | 22101800<br>Elevadores aéreos |
| 26000000<br>Maquinaria, accesorios y suministros para generación y distribución de energía | 26120000<br>Alambres, cables y arneses | 26121600<br>Cables eléctricos y accesorios |
| 39000000<br>Componentes, accesorios y suministros de sistemas eléctricos e iluminación | 39110000<br>Artefactos y accesorios de iluminación | 39111600<br>Artefactos y accesorios para iluminación exterior |
| 81000000 | 81100000<br>Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura | 81101700<br>Ingeniería eléctrica y electrónica |

| | | |
|---|---|---|
| Servicios basados en la ingeniería, investigación y tecnología | | |
| 72000000<br>Servicios de edificación, construcción de instalaciones y mantenimiento | 72150000<br>Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado | 72151500<br>Servicios de sistemas eléctricos |

- Si la experiencia acreditada es del sector privado deberá anexar además de la certificación o copia del contrato, copia de la factura de venta en cumplimiento de los requisitos establecidos por el estatuto tributario. En caso de oferentes plurales la experiencia debe ser acreditada en forma proporcional de acuerdo con su porcentaje de participación.
- Que el valor del contrato deberá corresponder al cincuenta por ciento (50%) el presupuesto oficial del contrato.
- Para acreditar el numeral 1 del ítem anterior, el oferente deberá allegar copia del contrato y/o actas de ejecución y/o copia del acta de liquidación del contrato, donde claramente se acredite la exigencia de dicho ítem.

El MUNICIPIO DE SAN BENITO - SANTANDER, determina requerir un (01) CONTRATO por cuanto son los siguientes aspectos los que se van a verificar:

- En cuanto a la experiencia general, se da, para que la entidad determine la idoneidad del futuro contratista en obras de este tipo.
- En cuanto al objeto, la exigencia de que el contrato cuente con un objeto similar al que se pretende contratar con el presente estudio previo, permitirá a la entidad tener certeza de que los procesos ejecutados obedecen a las mismas o similares actividades requeridas.
- Otro a la magnitud y experiencia en cuanto a las actividades representativas. Se debe tener en cuenta que entre más códigos cuente el contrato aportado como experiencia, indica a la entidad que efectivamente las actividades desarrolladas y contratadas en el contrato que acredita la experiencia es más específico al proceso que le entidad pretende realizar.
- Un aspecto se refiere a la experiencia en proyectos de magnitud proporcional al objeto en cuanto al valor en SMMLV.

No obstante, teniendo en cuenta la publicidad y términos, los oferentes podrán realizar las observaciones del caso para ser analizadas por la entidad, los cuales deben ser suficientemente justificados de acuerdo a los análisis realizados por la entidad. Adicionalmente, este referente o cantidad de contratos también se encuentra respaldado con los análisis del sector efectuados, ya que, por lo general para este tipo de procesos y cuantías, se realiza esta exigencia en cuanto a cantidad.

Para el caso de proponentes plurales, dicha acreditación podrá ser aportada por uno o algunos de sus integrantes. Los contratos aportados como experiencia deberán estar relacionados en el Registro Único de Proponentes (RUP), de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3. Del Decreto 1082 de 2015.

Si los contratos fueron ejecutados bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, la cantidad de obras ejecutadas que debe informar el proponente será el correspondiente al porcentaje de participación que hubiere tenido en los mismos, pues así se tomará. De igual manera el valor del contrato presentado para la experiencia específica se tomará de acuerdo con el porcentaje de participación que se pretenda en el documento de consorcio o unión temporal diligenciado para el presente proceso.

La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio, y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural.

**ACREDITACIÓN DEL REQUISITO**

NOTA 1: Para acreditar la experiencia deberá acreditarse con copia del contrato y/o acta de liquidación o certificación. Las certificaciones presentadas por los proponentes para acreditar la experiencia deberán ser expedidas por la entidad contratante, donde se especifique por lo menos lo siguiente:

a.) Nombre del contratante
b.) Nombre del contratista.
c.) Objeto del contrato.
d.) Fecha de inicio y fecha de terminación del contrato.
e.) Valor ejecutado
f.) Nombre y firma de quien emite la certificación.

De acreditar certificación de ejecución, deberá señalar su terminación, y estará acompañada del contrato y/o acta de liquidación; sin perjuicio de los demás documentos que puedan exigirse para acreditar experiencia.

NOTA 2. Si el contrato fue ejecutado bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, se tendrá en cuenta el correspondiente al porcentaje de participación que hubiere tenido en los mismos, es decir, la acreditación de la experiencia deberá realizarse en proporción directa a la participación del proponente en la forma asociativa.

NOTA 3. Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, se obtendrá de la sumatoria de experiencia dependiendo porcentaje de participación. Para el caso de consorcios o uniones temporales, el integrante que aporte la mayor experiencia general deberá tener como mínimo una participación del 50%.

NOTA 4: Las certificaciones y/o actas de liquidación y/o acta de recibo final, presentadas por los proponentes para acreditar la experiencia deberán ser expedidas por la entidad contratante.

NOTA 5: Los contratos presentados para acreditación de experiencia, cuyo valor ejecutado se encuentre expresado con moneda extranjera, deben efectuar el siguiente procedimiento para re-expresar el valor de dichos contratos en pesos colombianos.

a. En caso de que el valor del contrato se encuentre expresado en una moneda o unidad de cuenta diferente al dólar estadounidense, se deben re-expresar a dólares estadounidenses, utilizado para ello la tasa de cambio, correspondiente a la fecha de inicio del contrato, publicada en el sitio de internet de Banco de la República de Colombia de acuerdo a la siguiente ruta:
   www.banrep.gov.co
   Menú de contenido
   Series estadísticas
   Tasas de cambio
   Tasa de cambio de algunas monedas del mundo, países que no pertenecen al continente americano, tipo de tasa (elegir compra).
   Serie para un rango de fechas dado.
   Selección la fecha.
   Seleccionar la moneda (se obtiene cambio de dólares a la moneda, elegida en la moneda elegida en la fecha requerida, en el caso del euro considerar hasta la quinta cifra decimal expresa).

Si la tasa de cambio con el dólar estadounidense de la moneda en la que se encuentre el valor del contrato no se encuentra listada, se deberá certificar por la entidad facultada para ello del país de origen del contrato, la tasa de cambio oficial entre esta moneda y el dólar estadounidense en la respectiva fecha de inicio del contrato.

b. Si el valor ejecutado del contrato ya se encuentra expresado en dólares estadounidenses, o se re-expresa a dólares estadounidenses según el procedimiento descrito en el literal anterior, se deberá re-expresar de dólares estadounidenses a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) publicada en el sitio de internet del Banco de la República de Colombia, de acuerdo con la siguiente ruta:

www.banrep.gov.co
menú de contenido de series estadísticas
Cambio tasa de cambio del peso colombiano.

TRM. Serie histórica de la tasa de cambio representativa del mercado (se obtiene cambio de pesos colombianos a dólares en la fecha de inicio del contrato, considerando hasta la segunda cifra decimal expresa).

NOTA 6: Cuando el proponente sea una persona jurídica, que tenga menos de tres (3) años de constituida, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.

NOTA 7: Para el caso de personas naturales, el hecho que el aspirante haya adquirido experiencia y esta se encuentre publica en el RUP, no significa que ha adquirido idoneidad por fuera del alcance de área de la especialidad.

**CAPACIDAD RESIDUAL**

El Proponente será hábil si su Capacidad Residual (CRP) es mayor o igual a la Capacidad Residual de Proceso de Contratación (CRPC). Así:

$$CRP \geq CRPC$$

Los Proponentes acreditarán la Capacidad Residual o K de contratación conforme se describe a continuación. En todo caso, si con posterioridad al cierre y hasta antes de la aceptación de la oferta, cualquier interesado, durante el traslado del informe de evaluación, o la Entidad, en uso de la potestad verificadora, advierte que se dejó de incluir, al cierre del proceso, por parte de un Proponente alguna información contractual que afecte su Capacidad Residual, la Entidad rechazará la oferta.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o judiciales a que haya lugar, en contra de la (s) persona (s) que haya (n) suscrito las certificaciones exigidas para el cálculo de la Capacidad Residual.

**CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN (CRPC)**

Si el plazo estimado del contrato es menor o igual a 12 meses, el cálculo de la CRPC deberá tener en cuenta el siguiente proceso:

$$CRPC = POE - \text{Anticipo y/o pago anticipado}$$

Donde:

CRPC = Capacidad Residual del Proceso de Contratación
POE = Presupuesto Oficial estimado

Si el plazo estimado del contrato es mayor a 12 meses el cálculo de la CRPC deberá tener en cuenta el siguiente proceso:

$$\text{CRPC} = \frac{\text{POE} - \text{Anticipo y/o pago anticipado}}{\text{Plazo estimado (meses)}} * 12$$

## CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE (CRP)

La Capacidad Residual del Proponente se calculará de la siguiente manera:

$$CRP = CO * \left[\frac{(E + CT + CF)}{100}\right] - SCE$$

En donde:

CRP = Capacidad Residual del Proponente

CO = Capacidad de Organización

E = Experiencia

CT = Capacidad técnica

CF = Capacidad financiera

SCE: Saldos de contratos en ejecución

La CRP del Proponente Plural es la suma de la capacidad residual de cada uno de sus miembros, sin tener en cuenta el porcentaje de participación de los integrantes de la estructura plural; lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto para tal fin en la Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. En caso de ser negativa la Capacidad Residual de uno de los miembros, este valor se restará de la capacidad residual total del Proponente Plural.
A cada uno de los factores se le asigna máximo el siguiente puntaje:

| **Factor** | **Puntaje máximo** |
|---|---|
| Experiencia (E) | 120 |
| Capacidad financiera (CF) | 40 |
| Capacidad técnica (CT) | 40 |
| **Total** | **200** |

Se recomienda el uso de la aplicación para establecer la Capacidad Residual disponible en la página web: https://www.colombiacompra.gov.co/manuales-guias-y-pliegos-tipo/manuales-y-guias/ así como el aplicativo dispuesto para tal fin por Colombia Compra Eficiente.

La Capacidad de Organización (CO) no tiene asignación de puntaje en la fórmula porque su unidad de medida es en pesos colombianos y constituye un factor multiplicador de los demás factores.
El cálculo de cada uno de los factores procede como sigue:

**A. Capacidad de Organización (CO):**

El factor (CO) corresponde a los Ingresos Operacionales del Proponente teniendo en cuenta lo siguiente:

| **Años de información financiera** | **Capacidad de organización (CO)** |
|---|---|
| Cinco (5) años o más | Mayor ingreso operacional de los últimos 5 años |

| Años de información financiera | Capacidad de organización (CO) |
|---|---|
| Entre uno (1) y cinco (5) años | Mayor ingreso operacional de los años de existencia del Proponente. |
| Menos de un (1) año (*) | USD 125.000 (Liquidados a la tasa de cambio determinada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo cada 2 años para efectos del umbral del beneficio de las Mipyme.) |

Si los ingresos operacionales del Proponente con uno (1) o más años de información financiera es menor a USD125.000, el factor (CO) del Proponente es igual a USD125.000.

Para acreditar el factor (CO) el Proponente debe presentar los siguientes documentos:

I. Estado de resultados integral (estado de resultado o pérdida o ganancias), del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, debidamente firmado por el representante legal y el contador bajo cuya responsabilidad se han preparado y por el revisor fiscal o, en caso de no haberlo, por no estar obligado a tenerlo por contador público independiente, acompañados de su dictamen u opinión de conformidad con el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.

II. Certificación de los estados financieros de la que trata el artículo 37 de la Ley 222 de 1995, debidamente firmado por el representante legal y el contador bajo cuya responsabilidad se han preparado y por el revisor fiscal o, en caso de no haberlo, por no estar obligado a tenerlo por contador público independiente, acompañados de su dictamen u opinión de conformidad con el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.

III. Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes de los contadores públicos, revisores fiscales, contadores independientes (externos), quienes suscribieron los documentos señalados en el presente literal.

Los Proponentes personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, además de presentar el balance general auditado del año inmediatamente anterior allegarán el estado de resultados integral consolidado (estado de resultados o pérdida o ganancias) del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, auditado, con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo, de acuerdo con la normativa vigente en el país de origen, en la moneda legal del país en el cual fue emitido, de conformidad con la legislación del país de origen.

Adicional a lo anterior, deben allegar la traducción al idioma castellano de la información financiera, observando lo siguiente: (i) los valores deben ser expresados pesos colombianos, convertidos a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) de la fecha de corte de los mismos, (ii) presentados de acuerdo con las normas NIIF; y (iii) debidamente firmados por el contador público colombiano que los hubiere convertido.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del Proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad del juramento. Así mismo se podrá acreditar este requisito por la firma auditora externa.

**B. Experiencia (E):**

El factor (E) del Proponente para propósitos de la Capacidad Residual es acreditado por medio de la relación entre: (i) el valor total en Pesos Colombianos de los contratos aportados al Proceso de Contratación o Formato 5 – Capacidad residual en el segmento 72 “Servicios de Edificación,

Construcción de Instalaciones y Mantenimiento" del Clasificador de Bienes y Servicios; y (ii) el Presupuesto Oficial estimado del Proceso de Contratación.

La relación indica el número de veces que el Proponente ha ejecutado contratos equivalentes a la cuantía del Proceso de Contratación objeto de la acreditación de la capacidad residual. Para Proponentes individuales se expresa así:

$$\mathrm{E} = \frac{\text{Valor total de los contratos (COP)}}{\text{Presupuesto total estimado (COP)}}$$

Para el caso de Proponentes Plurales, el factor (E) de un miembro se calcula así:

$$\mathrm{E} = \frac{\text{Valor total de los contratos (COP)}}{(\text{Presupuesto total estimado} * \% \text{ de participación})}$$

El cálculo del factor (E) para efectos de la Capacidad Residual de un miembro de un Proponente Plural debe tener en cuenta su participación en el Proceso de Contratación objeto del cálculo de la Capacidad Residual. Si el Proponente no es plural no hay lugar a porcentaje.

El puntaje asignado al factor (E) será asignado con base en la siguiente tabla:

| Mayor a | Menor o igual a | Puntaje |
|---|---|---|
| 0 | 3 | 60 |
| 3 | 6 | 80 |
| 6 | 10 | 100 |
| 10 | Mayores | 120 |

Para acreditar el factor (E), el Proponente debe diligenciar el Formato 5 – Capacidad residual el cual contiene los contratos inscritos en el segmento 72 y su valor total en pesos colombianos liquidados con el SMMLV. Así mismo, el Presupuesto Oficial estimado debe ser liquidado con el SMMLV para el año de publicación de la invitación del Proceso de Contratación. De igual forma, el Proponente entregará los certificados de los contratos enunciados en este formato para verificar la información diligenciada.

Los Proponentes deben aportar copia de los contratos ejecutados o certificaciones de terceros que hubieran recibido los servicios de construcción de obras civiles, bien sean públicos o privados. La información de los contratos soportados por las certificaciones de terceros que hubieren recibido los servicios de construcción de obras civiles debe ser obligatoriamente los mismos que el Proponente presenta en el Formato 3- Experiencia.

Los Proponentes, o integrantes de Proponentes Plurales, extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia adicionalmente deben aportar copia de los contratos ejecutados o certificaciones de terceros que hubieran recibido los servicios de construcción de obras civiles con terceros, bien sean públicos o privados. La información de los contratos soportados por las certificaciones de terceros que hubieren recibido los servicios de construcción de obras civiles debe ser obligatoriamente los mismos que el Proponente presenta.

La información de la Capacidad residual deberá ser presentada en pesos colombianos, salvo donde se registre el valor del contrato en la moneda del país de origen. Cuando el valor de los contratos esté expresado en monedas extranjeras debe convertirse a pesos colombianos, utilizando para la conversión la fecha de publicación de la invitación.

**C. Capacidad financiera (CF):**

El factor (CF) para propósitos de la Capacidad Residual se obtiene teniendo en cuenta el índice de liquidez del Proponente con base en la siguiente fórmula:

Índice de liquidez = $\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$

El puntaje para la liquidez se debe asignar con base en la siguiente tabla:

| Mayor o igual a | Menor o igual a | Puntaje |
|---|---|---|
| **0** | 0,50 | 20 |
| **0,51** | 0,75 | 25 |
| **0,76** | 1,00 | 30 |
| **1,01** | 1,50 | 35 |
| **1,51** | Mayores | 40 |
| **Indeterminado** | | 40 |

Para verificar el índice de liquidez de los oferentes se deberá tener en cuenta la siguiente información:

I. El estado de situación financiera (balance general) con fecha de corte a 31 de diciembre de 2025, Debidamente firmado por el interesado o su representante legal y el revisor fiscal si está obligado a tenerlo, o firmado por el auditor o contador si no está obligado a contar con revisor fiscal.

II. Estado de resultado integral (estado de resultados), con fecha de corte a 31 de diciembre de 2025, Debidamente firmado por el interesado o su representante legal y el revisor fiscal si está obligado a tenerlo, o firmado por el auditor o contador si no está obligado a contar con revisor fiscal.

III. Certificación debidamente diligenciada por el interesado o su representante legal y el revisor fiscal si está obligado a tenerlo, o suscrito por el auditor o contador si no está obligado a contar con revisor fiscal en donde indique expresamente el valor de los gastos de intereses. En todo caso, si el valor de estos gastos es cero pesos $0 así deberá indicarlo la certificación.

IV. Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes de los contadores públicos, revisores fiscales, contadores independientes (externos), quienes suscribieron los documentos señalados en el presente literal.

Si el Proponente no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, deben tenerse en cuenta los estados financieros de corte trimestral o de apertura, suscritos por el representante legal y el auditor.

Para los Proponentes o integrantes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia, la información requerida para el factor (CF) exigido para el cálculo de la Capacidad Residual del Proponente está contemplada en los requisitos de capacidad financiera del presente pliego.

Cuando el Proponente tiene un pasivo corriente igual a cero (0) y por consiguiente su índice de liquidez sea indeterminado, la Entidad debe otorgar el mayor puntaje en el componente de Capacidad Financiera (CF). Por tanto, teniendo en cuenta que, a mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo, el puntaje a asignar será el máximo

**D. Capacidad Técnica (CT):**

El factor (CT) para propósitos de la capacidad residual se asigna teniendo en cuenta el número de socios y profesionales de la arquitectura, ingeniería y geología vinculados mediante una relación laboral o contractual vigente conforme con la cual desarrollen actividades vinculadas directamente con la construcción.

Para acreditar el factor (CT) el Proponente o integrante nacional y extranjero con o sin sucursal en Colombia debe diligenciar el Formato – Capacidad Residual.

El puntaje del factor (CT) se asigna con base en la siguiente tabla:

| Mayor a | Menor o igual a | Puntaje |
|---|---|---|
| - | 0 | 0 |
| 1 | 5 | 20 |
| 6 | 10 | 30 |
| 11 | Mayores | 40 |

**E. Saldos de contratos en ejecución (SCE):**

El Proponente debe diligenciar el Formato- Capacidad residual suscrito por su representante legal y su revisor fiscal si el Proponente está obligado a tenerlo, o por el contador o su auditor independiente el cual contenga la lista de los contratos en ejecución tanto a nivel nacional como internacional indicando: (i) el valor del contrato; (ii) el plazo del contrato en meses; (iii) la fecha de inicio de las obras del contrato, día, mes, año; (iv) si la obra la ejecuta un Consorcio o una Unión Temporal junto con el porcentaje de participación del integrante que presenta el certificado y (v) si el contrato se encuentra suspendido, de ser así, la fecha de suspensión. En el certificado debe constar expresamente si el Proponente no tiene contratos en ejecución.

Para acreditar el factor (SCE) el Proponente tendrá en cuenta lo siguiente:

I. El factor SCE es la suma de los montos por ejecutar de los contratos vigentes durante los 12 meses siguientes. Si el número de días por ejecutar en un contrato es superior a 12 meses, es decir 360 días, el factor (SCE) solo tendrá en cuenta la proporción lineal de 12 meses.

II. Los contratos de obras civiles en ejecución son aquellos que a la fecha de presentación de la oferta obligan al Proponente con Entidades Estatales y con entidades privadas para ejecutar obras civiles. Estas incluyen las obras civiles de los contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios, así como los contratos suspendidos y aquellos que no tengan acta de inicio. No se entenderán como contratos en ejecución los que se encuentren en liquidación.

III. Se tendrán en cuenta los contratos de obras civiles en ejecución suscritos por el Proponente o por sociedades, Consorcios o Uniones Temporales en los cuales el Proponente tenga participación.

IV. Si un contrato se encuentra suspendido, el cálculo del (SCE) de dicho contrato debe efectuarse asumiendo que lo que falta por ejecutar iniciará en la fecha de presentación de la oferta del Proceso de Contratación. Si el contrato está suspendido el Proponente debe informar el saldo pendiente por ejecutar.

V. El cálculo del factor (SCE) debe hacerse linealmente calculando una ejecución diaria equivalente al valor del contrato dividido por el plazo del contrato expresado en días. Este resultado se multiplica por el número de días pendientes para cumplir el plazo del contrato y si el contrato es ejecutado por una estructura plural por la participación del Proponente en la respectiva estructura.

Para los Proponentes o integrantes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia deben diligenciar el , firmado por el representante legal y el contador público colombiano que los hubiere convertido a pesos colombianos usando para ello la conversión y la fecha de publicación del pliego.

**REQUISITOS DE EXPERIENCIA RESPECTO AL PERSONAL Y EQUIPO MINIMO REQUERIDO.**

El MUNICIPIO DE SAN BENITO, SANTANDER, considera que para desarrollar de manera oportuna y eficaz el objeto de la presente Selección Abreviada, se requiere de por lo menos el siguiente personal con las siguientes características, por lo que el proponente dentro de su propuesta anexara las hojas de vida debidamente certificadas de cada uno de los profesionales o personal técnico requeridos y las cartas de compromiso laboral.

La experiencia mínima requerida para cada miembro del equipo de trabajo, no es objeto de calificación, pero sí de verificación, sin embargo, al considerar el municipio de que es un requisito mínimo para ejecutarse el proyecto, la totalidad del personal propuesto debe cumplir con los requisitos exigidos. El incumplimiento de los requisitos de por lo menos uno de los miembros del grupo de trabajo determinará como no cumplido el requisito de participación y la propuesta no continuará con el proceso de evaluación, sino es aclarada o subsanada dentro del término requerido legalmente. Si alguno de los requisitos exigidos para la totalidad del PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO no es cumplido la propuesta será Rechazada.

- ✓ **PERSONAL MÍNIMO**

El proponente deberá comprometerse a suministrar el siguiente equipo de trabajo mínimo:

| N° | CARGO | TITULO PROFESIONAL | EXPERIENCIA GENERAL | EXPERIENCIA ESPECIFICA |
|---|---|---|---|---|
| 1 | DIRECTOR DE OBRA<br><br>Dedicación 50% | Título y matricula profesional vigente en:<br><br>• INGENIERIA ELÉCTRICA | No menor a quince (15) años contados a partir de la fecha de la expedición de la matrícula profesional y hasta el cierre del presente proceso. | Acreditar experiencia como DIRECTOR DE OBRA de mínimo 3 contratos con entidades públicas y/o privadas, que hayan contenido la ejecución de actividades similares a las del objeto del presente proceso. |
| 2 | Residente de obra Dedicación: 100 % | Título y matricula profesional vigente en:<br><br>INGENIERIA ELECTRICA ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS | No menor de diez (10) AÑOS, contada a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional | Acreditar la participación, como Profesional ELECTRICISTA, como mínimo en la ejecución de CINCO (5) contratos de obra con entidades públicas y/o privadas, que hayan contenido actividades similares a las del objeto del presente proceso. |

**DOCUMENTOS PARA ACREDITAR EL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO.**

- Cartas de compromisos debidamente firmada por el participante del equipo y por el proponente, mediante la cual se garantizan a los profesionales, o técnicos ofrecidos para el desarrollo del contrato.
- Copia de la cedula de ciudadanía
- Copia de la tarjeta o matricula profesional.

- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios expedida por el ente que corresponda, (certificado vigente a la fecha de cierre del presente proceso).
- Copia de las certificaciones para acreditar la experiencia especifica

**NOTA 1**: La experiencia general se refiere a la experiencia en ejercicio profesional del equipo profesional mínimo requerido, y corresponde a los años comprendidos entre la fecha de expedición de la matricula profesional y la fecha de cierre del presente proceso.

**NOTA 2**: La experiencia especifica del equipo profesional mínimo requerido corresponde a los contratos ejecutados certificados (mediante certificado y/o acta de recibo final y/o acta de liquidación), con entidades estatales o privadas en desarrollo de objetos de proyectos y/o en desempeño de cargos específicos y/o en desarrollo de actividades específicas requeridas para cada perfil profesional. Para los cargos de especialista donde se exija la experiencia especifica en determinada especialidad, esta se empezará a contar desde la fecha de expedición del título de especialización si es el caso.

**NOTA 3**: El documento presentado para acreditar la experiencia especifica (mediante certificados y/o acta de recibo final y/o acta de liquidación) deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre o Razón social del Contratante.
- Nombre o Razón social del Contratista.
- Objeto del Contrato
- Cargo desempeñado, y/o Funciones y/o obligaciones desempañadas.
- Fecha de inicio del Contrato (Día, mes y año)
- Fecha de terminación del Contrato (Día, mes y año)
- Fecha de expedición (Día, mes y año)
- Nombre, Firma de la persona que suscribe la certificación, quien debe estar debidamente facultada para expedir la misma y cargo de quien certifica.

Si los documentos presentados no cumplen con esta información mínima se consideran como no ofrecidos para acreditación de experiencia especifica.

**EQUIPOS MÍNIMOS**

Con el fin de garantizar el desarrollo de la ejecución de la obra y su estricto cumplimiento el (los) oferente(s) debe contar con el equipo relacionado a continuación, deben ser propios y/o en leasing y/o Alquilados, lo cual se demostrará adjuntando los documentos que acrediten la propiedad (tarjeta de propiedad y/o factura o documento de compra) o leasing (contrato de arrendamiento financiero de quien da la disponibilidad del equipo a nombre de los mismo) o certificado de disponibilidad para el proyecto objeto de la presente Selección Abreviada . El equipo mínimo requerido se refiere a:

| DESCRIPCION | CANTIDAD |
|---|---|
| Un (01) vehículo tipo grúa con canasta extensible, modelo igual o posterior a 2003 y capacidad igual o superior a 4.500 kg, conforme a las especificaciones técnicas | Una (1) |

Para acreditar el equipo mínimo requerido se debe tener en cuenta los siguientes requisitos para cada uno de los equipos:

a) Se debe adjuntar la tarjeta de propiedad y/o contrato de leasing y/o contrato de arrendamiento y/o contrato de alquiler del equipo ofrecido o contrato que indique la tenencia o transferencia de derechos. En caso de ser contrato de leasing, arrendamiento o alquiler, o cesión o cualquier contrato o negocio que indique la tenencia o transferencia de derechos, deberá allegar el documento que acredite la propiedad de quien lo otorga en arriendo, leasing o alquiler o cesión, o según contrato corresponda.

b) Copia del Certificado Técnico mecánico del vehículo. (si aplica)

**REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO**

**CAPACIDAD FINANCIERA**

El Proponente debe acreditar su capacidad financiera con los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP, o en la información financiera anexa a la Oferta en aquellos casos en que el Proponente no esté obligado a estar inscrito en el RUP.

Se extraerá la información de acuerdo al RUP vigente (no mayor a 30 días, a partir de la fecha de cierre), la capacidad financiera mínima es:

| INDICADOR | PARAMETRO EXIGIDO |
|---|---|
| Índice de liquidez | Mayor o Igual a 1,13 |
| Indicador de endeudamiento | Menor o igual a 0,48 o 48% |
| Razón de cobertura de intereses | Mayor o igual a 1,60 o indeterminado |

ACREDITACION DEL REQUISITO

Datos del RUP el cual debe estar en firme a la fecha del cierre del proceso, y debidamente actualizado conforme al Decreto 1082 de 2015.

**NOTA:** Los proveedores extranjeros deben presentar los estados financieros del año inmediatamente anterior, debidamente auditados en las condiciones definidas en los pliegos de condiciones, que deben contener los elementos para hacer la conversión de los estados financieros que fueron expedidos en moneda extranjera. Cuando, de acuerdo con las normas aplicables, los proveedores extranjeros "aprueben sus estados financieros auditados con corte a 31 de diciembre en un fecha posterior al quinto día hábil del mes de abril, pueden presentar sus estados financieros a 31 de diciembre suscritos por el representante legal junto con un pre informe de auditoría en el cual el auditor o el revisor fiscal certifique que: (a) la información financiera presentada a la Entidad Estatal es la entregada al auditor o revisor fiscal para cumplir su función de auditoría; y (b) el proponente en forma regular y para ejercicios contables anteriores ha adoptado normas y principios de contabilidad generalmente aceptados para preparar su información y estados financieros. (…). Esta información debe ser actualizada llegada la fecha máxima de actualización de acuerdo con la legislación del país de origen".[2]

**CAPACIDAD ORGANIZACIONAL**

El Proponente debe cumplir los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP. Teniendo en cuenta el art. 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y demás artículos y el manual de requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente los indicadores de capacitad organizacional serán los siguientes:

| INDICADOR | PARAMETRO EXIGIDO |
|---|---|
| Rentabilidad del Patrimonio | Mayor o igual a 0,07 |
| Rentabilidad del activo | Mayor o igual a 0,24 |

ACREDITACION DEL REQUISITO

Datos del RUP el cual debe estar en firme a la fecha del cierre del proceso, y debidamente actualizado conforme al Decreto 1082 de 2015.

[2] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_proveedores_extranjeros.pdf

**Para el indicador financiero y organizacional en cuanto a proponentes plurales se tendrá en cuenta lo siguiente:**

Ponderación de los componentes de los indicadores, donde cada uno de los integrantes del oferente aporta el valor total de cada componente del indicador, de acuerdo con la participación en la figura del oferente plural (Unión temporal, consorcio, promesa de sociedad futura). DE LA SIGUIENTE FORMA:

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:

- Balance general
- Estado de resultados
-

Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).

**NOTA:** Los proveedores extranjeros deben presentar los estados financieros del año inmediatamente anterior, debidamente auditados en las condiciones definidas en los pliegos de condiciones, que deben contener los elementos para hacer la conversión de los estados financieros que fueron expedidos en moneda extranjera. Cuando, de acuerdo con las normas aplicables, los proveedores extranjeros "aprueben sus estados financieros auditados con corte a 31 de diciembre en un fecha posterior al quinto día hábil del mes de abril, pueden presentar sus estados financieros a 31 de diciembre suscritos por el representante legal junto con un pre informe de auditoría en el cual el auditor o el revisor fiscal certifique que: (a) la información financiera presentada a la Entidad Estatal es la entregada al auditor o revisor fiscal para cumplir su función de auditoría; y (b) el proponente en forma regular y para ejercicios contables anteriores ha adoptado normas y principios de contabilidad generalmente aceptados para preparar su información y estados financieros. (…). Esta información debe ser actualizada llegada la fecha máxima de actualización de acuerdo con la legislación del país de origen".[3]

**PARA LA SUBSANACIÓN DE LOS DOCUMENTOS**

El art. 5° de la ley 1882 de 2018 modificó el parágrafo 1 e incluyó los parágrafos 3, 4 y 5 del art. 5° de la ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así: Art. 5°. De la selección objetiva. (…) Parágrafo 1°. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección (…) Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con

[3] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_proveedores_extranjeros.pdf

posteridad al cierre del proceso. (…) Parágrafo 3°. La no estrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

De igual manera deberán tenerse en cuenta las precisiones de la Ley 1882 de 2018 frente a la subsanabilidad de los documentos.

**OTROS ASPECTOS DEL PROCESO:**

- **Idioma** – Los documentos con los cuales el proponente acredite sus requisitos habilitantes que hayan sido escritos originalmente en una lengua distinta al castellano, deben ser traducidos al castellano y ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano. El proponente puede presentar una traducción simple al castellano. Si el proponente resulta adjudicatario para firmar el contrato debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado para acreditar los requisitos habilitantes.

- **Legalización de documentos** - Los documentos presentados por los proponentes no requieren legalización alguna salvo los documentos otorgados en el exterior y los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante Notario Público. Los proponentes deben poder entregar con su oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla. Para firmar el Contrato, el oferente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de conformidad con la Convención de la Apostilla.

- **Fecha de corte de los estados financieros** - Los oferentes extranjeros deben presentar sus estados financieros a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales.

- **Moneda** – Los oferentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El proponente y la Entidad Estatal para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el proponente y la Entidad Estatal tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera.

## EVALUACIÓN DE LA OFERTA

La Entidad contratante debe evaluar las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes. Si solo un oferente resulta habilitado, la Entidad podrá adjudicarle el contrato siempre que su oferta cumpla con los requisitos del pliego de condiciones y no supere el presupuesto oficial (artículo 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto 1082 de 2015).

La ponderación de los factores de evaluación de las propuestas, se aplicará a aquellas propuestas que resultaron hábiles.

El precio es el elemento el cual la Entidad asigna mayor puntaje del total determinado para la ponderación de ofertas, otorgándole al proponente los puntos que le correspondan según la metodología a aplicar.

Para la ponderación de las propuestas, la entidad tendrá en cuenta la ponderación de los elementos de calidad y precio. Así mismo, recogiendo las disposiciones de la Ley 816 de 2003, La entidad otorgará puntos adicionales a las propuestas presentadas por los proponentes a que hace referencia el parágrafo del artículo No. 1, modificado por el art. 51 del Decreto 019 de 2012.

**PUNTAJE POR CRITERIOS DE EVALUACIÓN**

El municipio de SAN BENITO debe evaluar únicamente las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes. Una vez la propuesta sea considerada HÁBIL, el Municipio de SAN BENITO, de acuerdo con los criterios estipulados en la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, efectuará los estudios del caso y el análisis comparativo para seleccionar la propuesta más favorable y que esté ajustada al pliego de condiciones, teniendo en cuenta los factores de evaluación y ponderación detallados a continuación:

Para efectos de evaluación el municipio de SAN BENITO asignará el siguiente puntaje:

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

| ITEM | CRITERIO DE EVALUACION | PUNTAJE MAXIMO |
|---|---|---|
| 1 | ELEMENTO DE PRECIO | 49.75 |
| 2 | FACTOR DE CALIDAD: EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE | 40 |
| 3 | INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL | 10 |
| 4 | EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES | 0.25 |
| **PUNTAJE TOTAL** | | **100** |

De acuerdo con el puntaje obtenido por cada uno de los proponentes, se establecerá un orden de elegibilidad de mayor a menor puntaje, para la adjudicación del contrato.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más Ofertas, EL MUNICIPIO DE SAN BENITO - SANTANDER debe escoger el Proponente aplicando los criterios de desempate previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, conforme al numeral de criterios para dirimir empates del presente estudio.

**A. FACTOR ECONÓMICO: 49.75 PUNTOS**

**OFERTA ECONÓMICA**

Para la calificación por este factor se tendrá en cuenta el valor total indicado en la propuesta económica o el obtenido de la corrección aritmética. La propuesta económica deberá ser allegada firmada.

El valor de la propuesta económica deberá ser presentado en pesos colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la obra del presente Proceso, los Riesgos y la administración de estos.

Al formular la oferta, el Proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades.

Los estimativos técnicos que hagan los Proponentes para la presentación de sus ofertas deberán tener en cuenta que la ejecución del Contrato se regirá íntegramente por lo previsto en los Documentos del Proceso y que en sus cálculos económicos deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas y cada una de las obligaciones contractuales como asumir los riesgos previstos en dichos documentos.

El desglose de los Análisis de Precios Unitarios publicados por la Entidad es únicamente de referencia, constituye una guía para la preparación de la Oferta. Si existe alguna duda o interrogante sobre la presentación de estos Análisis de Precios Unitarios y el precio de estudios publicados por la Entidad, es deber del Proponente hacerlos conocer dentro del plazo establecido en el **¡Error! No se encuentra el o rigen de la referencia.** - para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones para que la Entidad los pueda estudiar.

**AIU**

El Proponente deberá calcular un AIU que contenga todos los costos de administración en los que incurre la organización del constructor para poder desarrollar la administración, los imprevistos y la utilidad o beneficio económico que pretende percibir por la ejecución del trabajo.

El valor del AIU deberá ser expresado en porcentaje (%) y deberá consignarlo y discriminarlo en la propuesta económica. La Entidad no podrá exigir al Proponente el desglose del AIU o componentes internos de la administración (A) en la propuesta económica, sino solo la discriminación de su valor en porcentaje (%)]

Cuando el Proponente exprese el AIU en porcentaje (%) y en pesos, prevalece el valor expresado en porcentaje (%).

El porcentaje del A.I.U. que presenten los Proponentes no debe ser superior al treinta y cinco por ciento (35%) establecido en el presupuesto oficial (Administración 29%, Imprevistos 1% y Utilidad 5%). En consecuencia, el Proponente puede configurar libremente el porcentaje individual de la A, de la I y de la U, siempre que la sumatoria de ellos no exceda el 35%.

Los componentes internos de la administración (A) deberán ser presentados por el adjudicatario dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación.

**CORRECCIONES ARITMÉTICAS**

La Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

A. Todas las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.

B. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica de las operaciones aritméticas a que haya lugar y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

La Entidad a partir del valor total corregido de las propuestas asignará máximo cuarenta y nueve punto setenta y cinco (49.75) puntos, de conformidad con el método de ponderación que resulte aplicable según el numeral siguiente.

### 4.1.1. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

En el evento en el que el precio de una oferta no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector, la Entidad deberá aplicar el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 y los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente.

### 4.1.2. DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

La Entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica, de acuerdo con las siguientes alternativas:

| Concepto | Método |
|---|---|
| 1 | Media aritmética baja |
| 2 | Menor Valor |

Para determinar el método de ponderación, la Entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819).

La TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el segundo día hábil después del cierre del proceso. Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva de cierre del proceso. [Por ejemplo, si el cierre del proceso se realiza el 10 de febrero, la TRM que se usará para determinar el método de evaluación será la del 12 de febrero, que se publica en la tarde del 11 de febrero]

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

| Rango (inclusive) | Número | Método |
|---|---|---|
| De 0.00 a 0.50 | 1 | Media aritmética baja |
| De 0.51 a 0.99 | 2 | Menor valor |

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas.

Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos obtienen cero (0) puntos en la oferta económica.

**A. Media Aritmética Baja**

Consiste en determinar el promedio aritmético entre la propuesta válida más baja y el promedio simple de las ofertas hábiles para calificación económica.

$$\overline{X_B} = \frac{(V_{min} + \bar{X})}{2}$$

Donde:

- $V_{min}$: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- $\bar{X}$: Es el promedio aritmético simple de las propuestas económicas válidas.
- $\overline{X_B}$: Es la media aritmética baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula:

$$Puntaje = \begin{cases} 49.75 * \left(1 - \left(\frac{\overline{X_B} - V_i}{\overline{X_B}}\right)\right) \ Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \overline{X_B} \\ \\ 49.75 * \left(1 - \left(\frac{|\ \overline{X_B} - V_i\ |}{\overline{X_B}}\right)\right) \ Para\ valores\ mayores\ a\ \overline{X_B} \end{cases}$$

Donde:

- $\overline{X_B}$: Es la media aritmética baja.
- $V_i$: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

**B. Menor Valor**

La Entidad otorgará el máximo puntaje a la oferta económica hábil para calificación económica de menor valor.

$$V_{min} = Mínimo\ (V_1; V_2..; ...V_m)$$

Donde:

- $V_i$: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad Estatal.
- $V_{min}$: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \frac{49.75 * V_{min}}{V_i}$$

Donde:

- $V_{min}$: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
  $V_i$: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

**B. FACTOR DE CALIDAD: EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE (40 PUNTOS)**

El Municipio asignará hasta cuarenta (40) puntos al proponente que acredite experiencia adicional a la exigida como requisito habilitante, de acuerdo con los siguientes criterios, cuyos puntajes son acumulables:

| Criterio | Puntaje |
|---|---|
| Criterio 1: el proponente acredita uno (1) o dos (2) contratos adicionales, cuyo valor, cada uno, sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial expresado en SMMLV. | 20 |
| Criterio 2: el proponente acredita tres (3) o cuatro (4) contratos adicionales, cuyo valor, cada uno, sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial expresado en SMMLV. | 20 |
| Total factor de calidad | 40 |

Reglas para la asignación del puntaje:

(i) los contratos deben ser adicionales y distintos de los aportados para acreditar la experiencia habilitante, y un mismo contrato no podrá aportarse para los dos criterios;

(ii) deben estar celebrados, terminados e inscritos en el RUP, en mínimo uno de los códigos UNSPSC del proceso, con objeto o alcance relacionado con la ejecución de obras eléctricas, de mantenimiento o modernización de alumbrado público o de suministro e instalación de iluminación ornamental o navideña;

(iii) el valor se expresará en SMMLV del año de terminación del contrato y, para contratos ejecutados en consorcio o unión temporal, se tomará en proporción al porcentaje de participación;

(iv) se acreditan con copia del contrato y acta de terminación o de liquidación, o certificación de la entidad contratante con la información exigida para la experiencia habilitante; y

(v) el proponente que no acredite el número mínimo de contratos de un criterio, o cuyos contratos no cumplan el porcentaje de valor exigido, obtendrá cero (0) puntos en ese criterio.

### C. PUNTAJE PARA ESTIMULAR LA INDUSTRIA NACIONAL.

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: (i) servicios nacionales o con trato nacional o por (ii) la incorporación de servicios colombianos. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por (i) servicio nacional o con trato nacional y por (ii) incorporación de servicios colombianos.

El objeto contractual es el servicio de obra, por lo cual la Entidad no asignará puntaje por Bienes Nacionales.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

| Concepto | Puntaje |
|---|---|
| Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional | 10 |
| Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros | 5 |

#### 4.3.1 PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta diez (10) puntos a la oferta de: (i) servicios nacionales o (ii) con Trato nacional.

Para que el Proponente obtenga puntaje por Servicios nacionales debe presentar:

A. Persona natural colombiana: la cédula de ciudadanía del Proponente.
B. Persona natural extranjera residente en Colombia: la visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
C. Persona jurídica constituida en Colombia: el Certificado de existencia y representación legal emitido por las Cámaras de Comercio.

Para que el Proponente extranjero obtenga puntaje por Trato nacional debe acreditar que los servicios son originarios de los Estados mencionados en la Sección de Acuerdos Comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación, información que se acreditará con los documentos que aporte el Proponente extranjero para acreditar su domicilio.

Para asignar el puntaje por Servicios Nacionales o por Trato Nacional el Proponente nacional o extranjero con trato nacional no debe presentar el Formato 9 – Puntaje de Industria Nacional. Únicamente deberá presentar los documentos señalados en esta sección.

El Proponente podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía, la falta de certificado de existencia y representación legal o su presentación con fecha de expedición mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación para acreditar el requisito habilitante

de capacidad jurídica; no obstante, no podrá subsanar estas circunstancias para la asignación del puntaje por Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad asignará diez (10) puntos a un Proponente Plural cuando todos sus integrantes cumplan con las anteriores condiciones. Cuando uno de sus integrantes no cumpla con las condiciones descritas no obtendrá puntaje por Servicios Nacionales o Trato Nacional.

#### 4.3.2 INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL

La Entidad asignará el puntaje descrito en la siguiente tabla a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que incorporen el porcentaje de personal calificado colombiano como se describe a continuación:

| Porcentaje de personal calificado del contrato | Puntajes |
|---|---|
| Del 0% al 80 % del personal calificado incorporado al Contrato es colombiano | 0 |
| Mas del 80% hasta el 85% del personal calificado incorporado al Contrato es colombiano | 3 |
| Mas el 85% hasta el 90% del personal calificado incorporado al Contrato es colombiano | 4 |
| Más del 90% del personal calificado incorporado al Contrato es colombiano | 5 |

Por personal calificado se entiende aquel que requiere de un título universitario otorgado por una institución de educación superior, conforme a la Ley 749 de 2002, para ejercer determinada profesión.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o apoderado del Proponente debe diligenciar el Formato de Incorporación de Componente Nacional anexo al pliego de condiciones, en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento el porcentaje de personal ofrecido y su compromiso de vincularlo en caso de resultar adjudicatario del Proceso.

La Entidad únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Formato de Incorporación de Componente Nacional no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato de Incorporación de Componente Nacional únicamente debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que opten por incorporar personal calificado. En el evento que un Proponente nacional o extranjero con trato nacional lo presente, no será una razón para no otorgar el puntaje de promoción de servicios nacionales o con trato nacional.

Los Proponentes plurales conformados por integrantes nacionales o extranjeros con derecho a trato nacional, e integrantes extranjeros sin derecho a trato nacional podrán optar por Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros de acuerdo con las reglas definidas en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será cero (0).

### D. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES: 0.25 PUNTOS

La Entidad asignará un puntaje de 0.25 puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Formato Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para

demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

**CRITERIOS PARA DIRIMIR EMPATES**

En caso de empate en el puntaje total, la Entidad aplicará los criterios definidos en el artículo 35 de la ley 2069 del 2020 reglamentado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, las reglas se utilizan de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, de la siguiente manera:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos

y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del

proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona

se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Por último, de persistir el empate, se realizará una audiencia cuya fecha fijará y comunicará oportunamente la Alcaldía Municipal de San Benito Santander, en la cual se hará un sorteo mediante el método de suerte y azar, conforme a lo dispuesto a continuación:

Se introducirán en una bolsa el número de papeletas equivalente a los proponentes respecto de los cuales persiste el empate y una (1) de ellas contendrá la palabra adjudicatario. - El orden de radicación de las ofertas por parte de los proponentes determinará cuál de ellos sacará la primera papeleta. - El proponente que saque la papeleta que contenga la palabra adjudicatario será el ganador.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos. Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. El proponente para acreditar las condiciones anteriormente señaladas deberá diligenciar el "**FORMATO AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES** como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate, junto con la información adicional requerida para cada condición.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

NOTA 1: La información requerida para aplicar los criterios de desempate, deberá ser presentada junto con la propuesta; en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.

NOTA 2: La acreditación de los criterios de desempate, deberán ser presentados y acreditados junto con la propuesta el día del cierre del proceso señalado en el cronograma del proceso. Por lo anterior y dado que estos documentos no son subsanables toda vez que sirven para la comparación de las ofertas en caso de empate, en el evento que se alleguen con posterioridad a esta fecha, no se tendrán en cuenta.

NOTA 3: Para las figuras asociativas la documentación indicada en los numerales anteriormente mencionados debe presentarse por alguno de los integrantes que conforman el proponente plural.

## RESPECTO DEL OFRECIMIENTO MAS FAVORABLE

El Artículo 2.2.1.1.2.2.2., del Decreto 1082 de 2015, respecto del Ofrecimiento más favorable. La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista. En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta:
La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o
La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo beneficio.

Si la Entidad Estatal decide determinar la oferta de acuerdo con el literal (b) anterior debe señalar en los pliegos de condiciones: 1. Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta. 2. Las condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o de funcionamiento, tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio. 3. Las condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, que puedan ser valoradas en dinero, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes si aplica, descuentos por variaciones en programas de entregas si aplican, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida si aplican, impacto económico sobre las condiciones existentes de la Entidad Estatal relacionadas con el objeto a contratar si aplica, mayor asunción de los Riesgos, servicios o bienes adicionales y que representen un mayor grado de satisfacción para la entidad si aplican, entre otras. 4. El valor en dinero que la Entidad Estatal asigna a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, para permitir la ponderación de las ofertas presentadas. La Entidad Estatal debe calcular la relación costo-beneficio de cada oferta restando del precio total ofrecido los valores monetarios asignados a cada una de las condiciones técnicas y económicas adicionales ofrecidas si aplica. La mejor relación costo-beneficio para la Entidad Estatal es la de la oferta que una vez aplicada la metodología anterior tenga el resultado más bajo.

La Entidad Estatal debe adjudicar al oferente que presentó la oferta con la mejor relación costo-beneficio y suscribir el contrato por el precio total ofrecido. La Entidad Territorial evaluará las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes. En la evaluación de las Ofertas, la Alcaldía Municipal, realizará ponderación del factor económico, de calidad y técnico de acuerdo con los porcentajes que en adelante se relacionaran.

## CAUSALES DE RECHAZO Y ELIMINACIÓN DE LAS PROPUESTAS

En adición a otras causas previstas por la ley, EL MUNICIPIO rechazará las Ofertas presentadas por los Proponentes que: (a) sean presentadas después de vencido el plazo establecido para el efecto en el

Cronograma; (b) no hayan suscrito el compromiso anticorrupción contenido en el Anexo 1 o que no lo hayan cumplido durante el Proceso de Contratación.

Habrá lugar a rechazo o eliminación de la propuesta cuando:

a) Entrega extemporánea de la propuesta.
b) Confabulación entre los oferentes.
c) Cuando el oferente haya tratado de interferir, influenciar o informarse indebidamente del análisis de las ofertas.
d) Cuando no cumple con los requisitos habilitantes, durante el traslado de evaluación de la oferta.
e) El valor de la propuesta supera el presupuesto oficial, sea de forma total o en alguno de los ítems unitarios o sea considerado como artificialmente bajo, en cuyo caso se procederá conforme establece el Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 del 2015, es decir que ante un evento de esta naturaleza, el municipio requerirá al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido y con base en ello recomendar el rechazo o no de la propuesta; teniendo en cuenta las circunstancias objetivas del oferente y de su oferta, de modo que no pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, en el evento que este le resulte ser adjudicado, y que una vez requerido para que aclare o justifique, no lo realice en términos o la entidad considere que la justificación no es suficiente para determinar la inexistencia de precios artificialmente bajos.
f) Adicionar, modificar, suprimir o alterar los ítems, la descripción, las unidades y cantidades establecidas en el Formulario del Presupuesto Oficial, o superar el precio techo de los ítems, numerales o bienes o servicios, cuando aplique.
g) Cuando la misma persona natural o jurídica aparezca interesada en varias propuestas, para el mismo Contrato o Cuando uno de los integrantes del proponente plural presente propuesta a título singular o como integrante de un proponente plural o Cuando se compruebe confabulación entre los proponentes que altere la aplicación del principio de selección objetiva a través de medios electrónicos o cualquier otro.
h) La propuesta que no cumpla con los requisitos establecidos o no allegue los documentos exigidos en la invitación necesarios para comparar las ofertas o que no acrediten su capacidad jurídica y demás requisitos habilitantes, o se trate de información o documentación necesaria para la comparación y comprobación de ofertas o, cuando a pesar de requerido no se subsane.
i) Cuando el Objeto Social no faculte a la sociedad para desarrollar la actividad materia de la futura contratación.
j) Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos falsos, tergiversados, alterados o tendientes a inducir a error y engañen al MUNICIPIO, con base en el numeral 7 del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.
k) Cuando el consorcio o unión temporal, se presente con nombre diferente al de su constitución.
l) Cuando el proponente se encuentre incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad fijadas por la Constitución y la Ley.
m) No ofertar la totalidad de las casillas del presupuesto oficial.
n) No ofertar la totalidad del objeto.
o) Formar parte de más de un Consorcio o Unión Temporal o haciendo parte de uno de estos y presentar propuesta de manera individual. En este caso, el ente territorial solo tendrá en cuenta la primera propuesta presentada, de acuerdo con el acta de cierre del proceso.
p) Estar incursa la persona jurídica, proponente individual o integrante del proponente de la estructura plural, en causal de disolución o liquidación.
q) No presentar la garantía de seriedad de la Oferta de manera simultánea con la propuesta, y una vez requerida no subsane, su fecha de expedición no puede ser con posterioridad a la fecha y hora del cierre. (En caso que aplique)

**DECLARATORIA DE DESIERTA**

La Entidad Contratante declarará desierto el presente proceso de selección cuando: (a) no se presenten Ofertas; (b) ninguna de las ofertas resulte admisible en los factores jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia previstos en el pliego de condiciones; (c) existan causas o motivos que impidan la escogencia

objetiva del Proponente; (d) el Representante Legal de la Entidad o su Delegado no acoja la recomendación del Comité Evaluador y opte por la declaratoria de desierta del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión; y (e) se presenten los demás casos contemplados en la Ley.

## DEVOLUCIÓN DE LAS OFERTAS

Una vez finalizado el proceso de selección, los Proponentes no favorecidos con la adjudicación podrán solicitar la devolución del original de la garantía de seriedad en la Secretaría de Planeación e Infraestructura, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación del acto de adjudicación; de lo contrario, la Entidad procederá a su archivo.

## ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO

El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 establece que la Entidad Estatal debe "incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación" en los pliegos de condiciones o su equivalente. El Decreto Ley 4170 de 2011 establece dentro del objetivo de Colombia Compra Eficiente optimizar los recursos públicos en el sistema de compras y contratación pública para lo cual es indispensable el manejo del riesgo en el sistema y no solamente el riesgo del equilibrio económico del contrato. Así lo entendió el Gobierno Nacional al asignar en las funciones de la Subdirección de Negocios de Colombia Compra Eficiente la de "diseñar y proponer políticas y herramientas para la adecuada identificación de riesgos de la contratación pública y su cobertura", sin limitar esta función al riesgo derivado del equilibrio económico de los contratos, riesgo que se limita a la ejecución del mismo. En la literatura internacional sobre el tema el riesgo en las adquisiciones se define como los eventos que pueden afectar la realización de la ejecución contractual y cuya ocurrencia no puede ser predicha de manera exacta por las partes involucradas en el Proceso de Contratación.

- ANEXO MATRIZ DE RIESGO.
- ANEXO ANÁLISIS DE RIESGOS.

## MECANISMO DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

### GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El Proponente debe presentar con la propuesta una Garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la Garantía presentada será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, la no entrega de la Garantía no es subsanable y se rechazará la oferta.

El Proponente presentará la garantía de seriedad de la oferta de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 (suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta).

Las características de la garantía son las siguientes:

| Características | Condición |
|---|---|
| Clase | Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) garantía bancaria. |
| Asegurado/ beneficiario | MUNICIPIO DE SAN BENITO identificada con el NIT 890.210-227-5 |
| Amparos | Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015. |

| Características | Condición |
|---|---|
| Vigencia | 3 meses contados a partir de la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha del cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente definida en el Pliego de Condiciones |
| Valor asegurado | Diez por ciento (10 %) del Presupuesto Oficial del Proceso de Contratación |
| Tomador | • Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.<br>• Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. |

Si en el desarrollo del Proceso de Contratación se modifica el Cronograma, el Proponente deberá ampliar la Garantía de seriedad de la oferta hasta la aprobación de la Garantía de cumplimiento del contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la Garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el Proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la Entidad pueda hacer efectiva la Garantía de seriedad de la oferta.

**GARANTÍAS DEL CONTRATO**

**GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (03) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del Contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>MUNICIPIO DE SAN BENITO identificada con el NIT 890.210-227-5</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Por el plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más.</td><td>Equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del Anticipo</td><td>No aplica</td><td>No aplica</td></tr>
<tr><td>Garantía de Pago Anticipado</td><td>No aplica</td><td>No aplica</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Equivalente al cinco por ciento (5 %) del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

| Característica | Condición | | |
|---|---|---|---|
| | nacional para la ejecución del contrato | | |
| | Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. | Por el plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más. | Equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor del contrato |
| | Calidad de los bienes suministrados | Por el plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más. | Equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor del contrato |
| | Estabilidad y calidad de las obras | Por el plazo del contrato y dos (2) años más. | Equivalente al treinta por ciento (30 %) del valor del contrato |
| Tomador | • Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.<br>• No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre de la estructura plural, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.<br>• Para el Contratista conformado por una estructura plural (Unión Temporal, Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los miembros, su identificación y el porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. | | |
| Información necesaria dentro de la póliza | • Número y año del contrato<br>• Objeto del contrato<br>• Firma del representante legal del Contratista<br>• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421 | | |

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las Garantías en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

**DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO**

En relación con el amparo de calidad del servicio de la Garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el Contratista será responsable por los perjuicios causados a la Entidad producidos con posterioridad a la terminación del contrato y que se compruebe tienen origen en una de dos hipótesis: (i) mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al Contratista.

**GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

| Característica | Condición |
|---|---|
| Clase | Contrato de seguro contenido en una póliza |
| Asegurados | MUNICIPIO DE SAN BENITO identificada con el NIT 890.210-227-5 y el Contratista |
| Tomador | • Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.<br>• No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.<br>• Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. |
| Valor | 200 SMMLV |
| Vigencia | Dos Meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. |
| Beneficiarios | Terceros afectados y MUNICIPIO DE SAN BENITO identificada con el NIT 890.210-227-5 |
| Amparos | Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. La Entidad contratante deberá establecer y discriminar los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015 e incluir el valor del amparo y plazo requerido por cada uno. [Ejem: Amparo: Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. Plazo: xxxx Valor del amparo: Xxxxx] |
| Información necesari dentro de la póliza | • Número y año del Contrato<br>• Objeto del Contrato<br>• Firma del representante legal del Contratista<br>• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421 |

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10 %) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad dentro del mismo término establecido para la Garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

**INDICACIÓN SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR ACUERDO INTERNACIONAL O TLC:**

El Proceso de Contratación está cubierto por los siguientes Acuerdos Comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN)

| Acuerdo Comercial | | Entidad Estatal incluida | Umbral | Excepción aplicable | Proceso de Contratación cubierto |
|---|---|---|---|---|---|
| **Alianza Pacífico** | Chile | SI | $28.675.403.847 | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, | NO |
| | México | NO | - | 12, 14, 15, | NO |
| | Perú | SI | $28.675.403.847 | 16,17, 19, 28, | NO |

| Acuerdo Comercial | Entidad Estatal incluida | Umbral | Excepción aplicable | Proceso de Contratación cubierto |
|---|---|---|---|---|
| | | | 29, 32, 35, 37, 55, 61. | |
| **Canadá** | NO | - | - | NO |
| **Chile** | SI | $28.705.544.496 | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47. | NO |
| **Corea** | NO | - | - | NO |
| **Costa Rica** | SI | $28.617.834.543 | 1, 3, 4, 5, 6 ,7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 57, 58. | NO |
| **Estados Unidos** | NO | - | - | NO |
| **Estados AELC** | SI | $28.280.689.315 | 1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37. | NO |
| **México** | NO | - | - | NO |
| **Triángulo Norte** | El Salvador | NO | - | - | NO |
| | Guatemala | SI | Limite menor cuantía entidad | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 59. | SI |
| | Honduras | NO | - | - | NO |
| **Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte)** | | SI | $28.280.689.315 | 1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 37, 49, 57. | NO |
| **Israel** | | NO | - | - | NO |

En consecuencia, la Entidad concederá Trato Nacional a Proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el Proceso de Contratación.

Adicionalmente, los Proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de Trato Nacional por reciprocidad recibirán este trato.
Si la convocatoria resulta limitada a Mipyme, los Acuerdos Comerciales no serán aplicables al presente Proceso de Contratación, por cuanto la limitación a Mipyme constituye una excepción a dichos acuerdos, conforme al Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente.

**CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYME.**

En virtud del artículo 2 y artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modificó el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de San Benito – Santander, informa:

Convocatorias limitadas a MIPYME. La Entidad Estatal debe limitar a las MIPYME colombianas con mínimo un (1) año de existencia la convocatoria del Proceso de Contratación, cuando concurran los siguientes requisitos:

- El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Es así que el presupuesto oficial del proceso, de CIENTO DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL TREINTA Y DOS PESOS CON TRECE CENTAVOS ($118.728.032,13) MONEDA CORRIENTE, equivalente a 67,81 SMMLV, es inferior al umbral de ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), que, liquidado con la tasa de cambio determinada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para el bienio 2026-2027, equivale a $511.708.497, según lo publicado por Colombia Compra Eficiente.

Proceso estadístico
Certificado - DANE
NTC PE 1000: 2020
25 – PE – E102 – OE220

| TCRM: Indicador diario | Unidad | Valor | Vigencia |
|---|---|---|---|
| TRM | COP | 3,269.88 | 10-Nov-2026 |

https://www.superfinanciera.gov.co/publicaciones/60819/informes-y-cifrascifrasestablecimientos-de-creditoinformacion-periodicadiariatasa-de-cambio-representativa-del-mercado-trm-60819/

Por tal razón, el presente proceso **CUMPLE** con el Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que refiere a la limitación de convocatoria a MIPYME.

**LIMITACIÓN A MIPYMES TERRITORIALES**

En consideración al artículo 5 del decreto 1860 de 2021, que modificó el artículo 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4., del decreto 1082 de 2015; El presente proceso es susceptible a la limitación de Mipymes territoriales, que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos que se refiere en lo correspondiente la forma de acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas a Mipymes.

NOTA: En caso de que se cumpla con el número de solicitudes del que se refiere el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, y con los requisitos establecidos para acreditar Mipymes, se limitara territorialmente, según corresponda a Departamentales ó a municipales. Para ellos se informará claramente si la limitación corresponde a Mipymes Territorial Departamental o Mipymes Territorial Municipal.

**ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CONVOCATORIAS LIMITADAS:**

La Mipymes colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
3. En todo caso, las Mipymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

NOTA 1: Para efectos de la limitación a Mipymes, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

En la presente convocatoria limitada a Mipymes, el MUNICIPIO DE SAN BENITO - SANTANDER, solo aceptara las ofertas de Micro, pequeñas y mediada empresa o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

**FORMA DE LIMITACION A MIPYMES**

Los posibles oferentes deberán realizar la solicitud de limitación a Mipymes remitiendo la documentación relacionada a continuación al correo electrónico planeacion@sanbenito-santander.gov.co teniendo en cuenta el cronograma establecido por la entidad.

También podrán ser entregadas de forma presencial en la secretaria de Planeación de la Alcaldía Municipal de San Benito, en el horario y cronograma establecido para el presente proceso

**CONDICIONES GENERALES A TENER EN CUENTA PARA EL CONTRATO**

**RESPONSABILIDAD**

Para el presente proceso, será determinado en el contrato que el Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas.

**INDEMNIDAD**

Para el presente proceso, será determinado en el contrato que el Contratista mantendrá indemne a la entidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto el contratista será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de problemas, entendiéndose que en caso de que el ENTIDAD sea condenado por este concepto es el contratista quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma.

**MULTAS**

Para el presente proceso, será determinado en el contrato que, en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del Contratista, el Municipio podrá imponer multas sucesivas y diarias, con el fin de conminarlo al cumplimiento, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y previo agotamiento del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con garantía del debido proceso. La sumatoria de las multas no podrá ser superior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Se causarán las siguientes multas:

2. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra se causará una multa equivalente al cero punto uno por ciento (0,1%) del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.

3. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula de garantías del contrato, de

acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al cero punto uno por ciento (0,1%) del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.

4. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al cero punto cero cinco por ciento (0,05%) del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.

5. Por atraso imputable al Contratista en la firma del acta de inicio, se causará una multa diaria equivalente al cero punto uno por ciento (0,1%) del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.

6. Por atraso en la entrega final de la obra contratada, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al cero punto uno por ciento (0,1%) del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Por incumplir las órdenes dadas por la supervisión, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al cero punto uno por ciento (0,1%) del valor del contrato, por cada orden incumplida.

7. Por cambiar el personal presentado a la supervisión, sin la aprobación previa de esta, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato.

8. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a cero punto uno por ciento (0,1%) del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
9. Por atraso en la instalación y puesta en funcionamiento de la iluminación navideña dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio, se causará una multa equivalente al cero punto dos por ciento (0,2%) del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Parágrafo 4. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

Parágrafo 6. Las multas solo podrán imponerse mientras se encuentre pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del Contratista. El incumplimiento de la obligación postcontractual de desmonte y entrega de la iluminación navideña no dará lugar a multas; se hará efectivo mediante la cláusula penal pecuniaria y la garantía de cumplimiento, sin perjuicio de que el Municipio lo deje consignado en el acta de liquidación.

**CLÁUSULA PENAL**

Para el presente proceso, será determinado en el contrato, las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento por parte del Contratista, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el Contratista pagará a la Entidad, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

Parágrafo 2. El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

Parágrafo 3. Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato.

**CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**

Para el presente proceso, será determinado en el contrato se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

**INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**

Para el presente proceso, será determinado en el contrato que el Contratista es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

**INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA**

Para el presente proceso, será determinado en el contrato que el Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos

laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley. El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

**CESIÓN**

Para el presente proceso, será determinado en el contrato que el Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

**LIQUIDACIÓN**

Para el presente proceso, será determinado en el contrato que el Contratista será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de dos (2) meses. Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

**SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**

Para el presente proceso, será determinado en el contrato, que la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

**SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**

De conformidad con el artículo 68 de la ley 80 de 1993, las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley contractual y a la conciliación, amigable composición y transacción.

Las partes acuerdan que en el evento que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del contrato las mismas podrán buscar mecanismos de arreglo directo para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo.

**TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO**

La Entidad Estatal contratante puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

**CADUCIDAD**

La Entidad Estatal contratante estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

**DOCUMENTOS DEL PROCESO**

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Proceso, los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y deben ser analizados en su integralidad por el interesado.

Análisis del sector
Ficha técnica
CDP
Banco de proyectos
Matriz de riesgos
Presupuesto oficial y análisis de precios unitarios (APU)
Especificaciones técnicas
Formatos y anexos del pliego de condiciones
Anexos y documentos relacionados con los estudios previos

**INVITACION A LAS VEEDURIAS CIUDADANAS**

La entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso en el SECOP.

**AUTORIZACION PARA CONTRATAR**

La Alcaldesa Municipal se encuentra debidamente autorizada, de conformidad con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, por regla general los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, situación reconocida por la jurisprudencia del Consejo de Estado -SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL - Consejero ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA - Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil quince (2015) - Radicado número: 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238).

**CONCLUSIONES DEL ESTUDIO**

Con el presente estudio de conveniencia y oportunidad queda evidenciada la necesidad de contratar el proyecto **"MODERNIZACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO Y SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y DESMONTE DE LA ILUMINACIÓN NAVIDEÑA DEL PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO, SANTANDER"** para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la administración municipal, por lo que es aconsejable adelantar el correspondiente proceso contractual y su perfeccionamiento.

Dado en San Benito Santander, en el mes de noviembre de 2026.

**JULIETH MAYERLY SÁNCHEZ CAMACHO**
**SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA**

| Ítem | Nombres y Apellidos | Firma |
|---|---|---|
| Elaboró y Revisó aspectos técnicos | JULIETH MAYERLY SÁNCHEZ CAMACHO<br>SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA | |
| Revisó aspectos Jurídicos | Profesional delegado de ESA SERVICIOS INTEGRADOS OC | |
| Los arriba firmantes manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente documento, el cual, se encuentra ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, motivo por el cual, bajo nuestra responsabilidad se presenta para su firma. | | |